

24
520

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

CORPORACION INTERAMERICANA
DE INVERSIONES



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
T ENAM E RES DE S ESIONALES S
Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

EDUARDO MORENO BAÑOS



México, D. F.

Mayo, 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



Cd. Universitaria, a 28 de abril de 1986

C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Estimado señor Coordinador:

El C. EDUARDO MORENO BAROS, elaboró su tesis profesional para obtener el grado de Licenciado en Derecho titulada "CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES".

El señor MORENO BAROS, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgarle la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

ATENCION
"POR MI RAZA Y EL ESPIRITU"
DIRECTOR

FACULTAD DE DERECHO
LIC. OSCAR XAVIER RIOS

DERECHO INTERNACIONAL

c.c.p. Srto. Gral. de la Facultad
c.c.p. Seminario de Derecho Internacional
c.c.p. Interesado

OTR*mafj

INTRODUCCION

Una de las experiencias más apasionantes que se presentan -- dentro del Derecho Internacional es, sin duda, la creación de un Organismo Internacional. El nacimiento de una institución de tal categoría, es la culminación de grandes esfuerzos por lograr un -- mayor acercamiento entre los pueblos del mundo.

La Corporación Interamericana de Inversiones, es en la actua lidad, el último ejemplo de lo que se puede lograr cuando varios Estados se unen en busca de un fin común, en el caso de la Corporación, apoyo financiero para las empresas medianas y pequeñas de América Latina.

Nuestra pretensión es mostrar que dentro de un marco jurídico internacional, es posible que las naciones descubran nuevas -- vías para resolver los problemas que se presentan en su evolución y en sus relaciones.

Dada la actual situación económica mundial, los Organismos -- Financieros Internacionales adquieren cada día mayor relevancia, los existentes no pueden darse abasto para prestar auxilio a los países que lo requieren, que desde luego son los menos desarrolla dos, dentro de los que se encuentra México.

Pensamos que aunado al papel de los Organismos Financieros -- Internacionales, las Organizaciones Regionales son un paso fundamental para lograr un nuevo orden económico mundial, y que el De-- recho Internacional tiene mucho que hacer al respecto.

Nuestro trabajo inicia con una breve referencia histórica de las primeras Organizaciones Internacionales; a grandes rasgos y - casi de una manera cronológica, veremos cómo, a raíz del siglo pasado, la comunidad internacional da sus primeros pasos serios en unidad y conformación de tales entidades.

Seguimos con algunas consideraciones en torno a las dos guerras mundiales y al nacimiento, entre estas conflagraciones, del primer gran acontecimiento de vinculación mundial: la Sociedad de Naciones, que si bien fracasó en su objetivo principal, preservar la paz, logró sentar las bases sobre las cuales se erigiría posteriormente la Organización de las Naciones Unidas, misma que en la actualidad pasa por un momento crítico.

Pasamos a recordar la estructura de la O.N.U., con la finalidad de no soslayar al organismo internacional que ha servido de - guía para la fundación de otras organizaciones. Hacemos especial mención del Consejo Económico y Social (ECOSOC), que como órgano de las Naciones Unidas coordina la actividad de los organismos especializados y atiende las funciones de los organismos internacionales no gubernamentales.

Dedicamos un apartado especial al análisis de los organismos financieros internacionales globales: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la -- Corporación Financiera Internacional y la Asociación Internacional de Fomento, que en mucho han sido la guía para la creación de Organismos Financieros Regionales.

Continuando con nuestro método de trabajo, de lo general a lo particular, nos avocamos a un somero estudio de los Organismos Regionales en América, nos referimos preferentemente a la Organización de los Estados Americanos, O.E.A., y al Banco Interamericano de Desarrollo, B.I.D., que pueden considerarse los progenitores de la Corporación Interamericana de Inversiones.

Entrando en el objeto concreto del presente estudio, nos ocupamos del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, sus propósitos, su estructura y el papel que tendrá en latinoamérica y especialmente en nuestro país.

En un capítulo por separado aludimos al marco jurídico de la Corporación, ocupándonos del Decreto por el cual se autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la misma, tanto en su fase de iniciativa, como en la de su publicación.

La anterior estructura nos permitirá ir conociendo los esfuerzos que históricamente se han realizado, por la comunidad internacional, para ir creando nuevas instituciones internacionales e ir aminorando la tensión mundial.

Para lograr un adecuado orden internacional, las naciones deben contar con una situación económica sana, mientras esto no suceda, será muy difícil que aquél se logre.

La vinculación entre los dispositivos jurídicos y económicos, permitirá que el mundo encuentre nuevas y mejores vías de solución a sus problemas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. Las primeras Organizaciones Internacionales.

El siglo XIX fue testigo del movimiento hacia la interdependencia y la cooperación internacional; en este período la desorganizada comunidad de estados se acerca al tan anhelado orden social mundial.

Es opinión muy común señalar que el Congreso de Viena es el punto de partida para el desarrollo internacional del siglo XIX. Este Congreso tenía como propósito fundamental, reconfigurar Europa luego de las guerras napoleónicas y mantener la paz dentro del nuevo sistema europeo, en cuanto fuera establecido.¹

Durante este Congreso quedó claro el deseo de los participantes por consolidar la tranquilidad europea. Sin embargo, cabe destacar que el Acta Final del Congreso no contenía disposición expresa sobre la realización de reuniones periódicas; pero las potencias dispusieron de manera informal que ocasionalmente celebrarían conferencias para lograr la tranquilidad y la prosperidad de Europa.

En 1820 la presión de los intereses conflictivos de las potencias, hizo lo suficiente para que las reuniones ya no continuaran. En el resto del siglo se siguió la práctica de convocar conferencias diplomáticas para considerar los problemas políticos de mayor importancia que en ocasiones surgían entre los países del continente europeo. Así pues, no existieron instituciones perma--

¹ Cfr. Seara V., M. "Derecho Internacional Público" Edit. Porrúa, México, D.F. 7a. ed., p. 131, 1981; y Sorensen Max, "Manual de Derecho Internacional Público" Edit. Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 2a. reimp. p. 99, 1981.

nentes en el campo político.

La cooperación internacional se consolidó, y posteriormente llegó a institucionalizarse, debido más a los avances tecnológicos que a las cuestiones políticas. Esto se evidencia sobre todo, en el campo de las comunicaciones, el rápido incremento del uso del telégrafo y de las técnicas postales, hicieron que los Estados se enlazaran más.

Al inventarse el telégrafo surgió la posibilidad de tender líneas entre varios Estados y para ello se planteó la necesidad de realizar acuerdos internacionales. Al principio mantenidos en el plano bilateral, que pronto irían seguidos por otros entre varios países europeos, cabe destacar la creación de: la Unión Telegráfica Austroalemana en 1850, la Unión Telegráfica de Europa Occidental de 1855 y la Unión Telegráfica Internacional, institución que recogió los principios operativos de sus antecesoras.

La aparición del teléfono y el continuo avance tecnológico - ya mencionado, llevaron a la realización de nuevas reuniones.

En la segunda década del presente siglo se crearon tres instituciones encargadas de regular la utilización de las telecomunicaciones en el ámbito internacional: el Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones Telefónicas en 1923, el Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones Telegráficas en 1926 y el Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones en 1927.

En la Convención Internacional de Telecomunicaciones, adoptada en Madrid en 1932, y luego de fusionarse la Convención Telegráfica Internacional y la Convención Radiotelegráfica Internacional,

surge la Unión Internacional de Telecomunicaciones, institución - que actualmente es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas y al que posteriormente nos referiremos

En 1874 se crea la Unión General de Correos. En 1878, en el segundo congreso postal, se resolvió cambiar su nombre por el de Unión Postal Universal, denominación que ha mantenido hasta la fecha. De la misma manera que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Unión Postal Universal es un organismo especializado de las Naciones Unidas.²

Las Uniones a las que nos hemos referido, fueron las precursoras de otras uniones administrativas que nacieron a finales del siglo XIX y principios del XX. Entre las más importantes destacan la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, la Convención para la Protección de los Trabajos Literarios y Artísticos, la Convención Internacional de Tránsito de Carreteras Ferroviarias y el Departamento Internacional de Salud Pública.

En 1878 se creó la Organización Meteorológica Internacional, como organismo internacional no gubernamental. De manera específica se dedicó a establecer un servicio de información y de predicción del tiempo, para ayuda de la navegación marítima y aérea.

La Organización Meteorológica Internacional es el antecedente directo de la actual Organización Meteorológica Mundial, misma que desde 1951 se convirtió en organismo especializado de la ONU.

En 1899, en la Conferencia de la Haya, se creó la Corte Permanente de Arbitraje, cuya forma y funciones fueron confirmadas en la Conferencia de la Haya de 1907. Lamentablemente, dado el --

² Ver infra 3.5, Cap. II.

clima político imperante en la época, no se podía llegar a ningún acuerdo en cuanto a un tribunal permanente establecido, ni en lo concerniente a una disposición que consagrara la jurisdicción --- obligatoria.

Podemos señalar con Sorensen: "En conjunto, el área de cooperación interestatal permaneció, por consiguiente, limitada a actividades técnicas, no políticas, y sólo al estallar la Primera Guerra Mundial el impulso para el establecimiento de una organización política general comenzó a ganar terreno".³

2. La Primera Guerra Mundial.

Las contradicciones entre Inglaterra y Alemania y las que enfrentaban a Francia con ésta y a Rusia con Austria-Hungría, provocaron la formación de dos bloques militares adversos: la alianza austro-alemana y la Entente. La lucha de ambos bloques de potencias para un nuevo reparto del mundo desembocó en la primera conflagración mundial.

La guerra de 1914-1918 fué una guerra de conquista, injusta por ambos lados. Los alemanes luchaban por un nuevo reparto del mundo, y ante todo por la expoliación y dominio de la mayor parte de Europa y del Próximo Oriente, la nueva distribución en provecho propio de las colonias y la hegemonía mundial.

La alianza de Austria-Hungría provocó la primera guerra mundial para afirmar su dominación sobre treinta millones de checos, eslovacos, polacos, ucranianos, serbios, croatas, eslovenos, ruma

³ Sorensen, M. Op. cit., p. 101.

nos e italianos, pueblos todos oprimidos bajo el cetro de los --- Habsburgo; para someter a su férula a los Estados esclavos independientes de Servia, Bulgaria y Montenegro, así como Albania, y para afincar la dominación austro-húngara en toda la península de los Balcanes, el mar Adriático y el archipiélago Egeo.

Inglaterra pretendía debilitar a su rival más importante: -- Alemania; Francia pretendía el Sarre; Rusia deseaba dominar el acceso al mediterráneo.

El pretexto para el desencadenamiento de la guerra lo proporcionó el atentado de Sarajevo. El 28 de junio de 1914 fue asesinado en la capital de Bosnia, el Archiduque Francisco Fernando, heredero del trono de Austria-Hungría, por los miembros de una organización nacionalista servia.

La guerra se extendió rápidamente más allá de Europa, por esto fue una guerra mundial. Al principio del conflicto se pensaba que la guerra no duraría mucho, pero no fue así.

En 1917 los Estados Unidos entran como aliados de la Entente y Alemania va perdiendo fuerza, ya para el siguiente año se firma un armisticio con el cual la guerra terminaba.

La guerra mundial de 1914-1918 aniquiló millones de vidas humanas. Los países beligerantes movilizaron setenta millones de seres. Cerca de diez millones murieron, alrededor de diecinueve millones quedaron heridos; las pérdidas materiales fueron enormes.

Los efectos causados por la Primera Guerra Mundial fueron -- inimaginables; desde la desorganización de la industria y la agricultura, hasta la desmoralización de los pueblos, por otro lado, un aspecto fundamental es el que las finanzas llegaron a un caos

indescriptible en casi todos los países europeos. Algunos países estaban endeudados respecto a otros hasta un punto inverosímil. Los Estados parece que empezaban a tomar conciencia de la necesidad de garantizar la paz y la seguridad internacionales, todo parecía indicar que había llegado la hora de formar una organización internacional lo suficientemente estructurada para que no se repitiera ese pasaje tan cruento de la historia universal.⁴

3. La Sociedad de Naciones.

Aun cuando la experiencia de la Liga de las Naciones fracasó en su objetivo primordial de mantener la paz, constituyó una fase importante en el desarrollo de las instituciones internacionales y proporcionó el precedente inmediato para el sistema de la Organización de las Naciones Unidas.

Los lineamientos a seguir en la formación del nuevo organismo eran: la Sociedad de Naciones a crear sería un órgano de cooperación internacional y de garantía contra la guerra; su convenio constitutivo estaría abierto, en principio, a todas las naciones civilizadas; y sus miembros deberían llevar a cabo reuniones periódicas y existiría además, una organización permanente y una secretaria.

Los principios del Pacto de la Liga de las Naciones son: limitación del recurso a la guerra; publicidad de las relaciones diplomáticas realizadas por los Estados; y respeto al derecho internacional.

⁴ La bibliografía sobre la Primera Guerra Mundial es bastante extensa, consúltense al final algunos libros que sirvieron de base a éste apartado.

Los miembros de la Sociedad eran originarios o admitidos, en el primer caso se trataba de los signatarios del Pacto, en el segundo, de aquellos Estados que con posterioridad habían ingresado a la Sociedad una vez que la Asamblea lo aprobara por mayoría de dos terceras partes.

Cualquier Estado estaba en posibilidad de abandonar la Sociedad, para ello debía avisar con dos años de anticipación y haber cumplido todas sus obligaciones conforme al Pacto.

Para el desarrollo de sus funciones, la Sociedad de Naciones cortaba con los siguientes órganos: la Asamblea, el Consejo y la Secretaría.

La Asamblea era el órgano representativo y democrático de la Liga, en ella estaban representados todos los Estados miembros; - se reunía una vez al año o cuando las circunstancias así lo exigieran; la sede para las reuniones era Ginebra; la competencia de la Asamblea era general: todas las cuestiones referentes a las actividades mismas de la Sociedad, o que afectasen a la paz del mundo. Contaba con un Presidente y seis Vicepresidentes, elegidos -- por la Asamblea.

El Consejo se formaba por representantes de las principales potencias aliadas, es decir: Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Gran Bretaña, así como representantes de otros miembros de la Sociedad cuyo número varió de cuatro a once miembros. Las funciones del Consejo también eran generales, esto es, tendientes a la consecución de los objetivos de la Sociedad.

La Secretaría estaba a cargo de un Secretario General, elegi

do por el Consejo con la aprobación de la Asamblea, había además un Secretario General adjunto y tres Subsecretarios generales.

La Secretaría contaba con quince secciones, diversos servicios administrativos, y oficinas auxiliares en varios países.

Existía asimismo, la Organización Internacional del Trabajo y la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Uno de los Organismos Auxiliares con que contaba era la Organización Económica y Financiera misma que tenía cuatro órganos principales:

a) El Comité Financiero: órgano consultivo del Consejo para las cuestiones financieras; actuó como institución de consulta en varios países y colaboró en la reconstrucción financiera de algunos Estados.

b) El Comité Técnico: órgano consultivo del Consejo en la materia económica, quedando dentro de su competencia, políticas comerciales, tarifas, arbitraje comercial, etc.

c) El Comité Fiscal: su objetivo era evitar la doble tributación y la evasión fiscal.

d) El Comité de Expertos Estadísticos: que realizaba precisamente estadísticas sobre las materias económicas.

El resultado de su papel en el contexto internacional, debe dividirse en dos áreas: la técnica y la política, en la primera, la Sociedad prestó un auxilio invaluable a la comunidad internacional, sobre todo al hablarse de orientación económica y financiera, de comunicaciones y transportes, de higiene, de coopera --

ción intelectual y de esclavitud.

En lo que respecta a su actividad política, adn cuando el objetivo primario para el que fué creada no se logró, ello no opaca muchos logros en asuntos en los que intervino.

Al comenzar la Segunda Guerra Mundial todo estaba escrito: - la Sociedad de Naciones estaba destinada a desaparecer. El 18 de abril de 1946 la Asamblea llevó al cabo su última reunión. El 31 de julio de 1947, la Sociedad de Naciones dejó de existir jurídicamente, y todos sus bienes se transfirieron a la Organización de las Naciones Unidas.

El primer gran experimento por dar vida a un organismo que - pretendía mantener la paz y la seguridad internacionales dejaba - de existir, sin embargo logró mostrar al mundo que sí era posible la estructuración de una entidad con la magnitud necesaria para - el mejor entendimiento entre los pueblos del mundo. Sólo se requería un poco de buena voluntad.

4. La Segunda Guerra Mundial.

La guerra dió inicio en septiembre de 1939 con el ataque de Alemania a Polonia y las declaraciones de guerra inglesa y francesa. Polonia fue conquistada en pocas semanas, y el último foco de resistencia organizada destruida el 6 de octubre. La primera fase de la guerra concluyó en junio de 1940 con la capitulación de parte de Francia. Desde entonces hasta 1941, Inglaterra, prácticamente sola, hizo fracasar los intentos de Hitler de convencerla u -- obligarla a firmar la paz. En el verano de 1941, Alemania atacó a

Rusia. En diciembre de 1941, la guerra se convirtió en una confluencia mundial, al atacar Japón a los Estados Unidos, ataque al que siguió inmediatamente una declaración de guerra de Alemania - al gobierno norteamericano.

La guerra duró hasta 1945 sobre todo por el decidido empeño de los alemanes, aun cuando a finales de 1944 ya se vislumbraba - que no podrían obtener la victoria, ello sólo sucedería en el caso de que los aliados firmaran la paz por separado, pero nunca -- existió la posibilidad real de llevar esto al cabo, pese a que -- los occidentales y los rusos desconfiaban mutuamente de la decisión de los otros de combatir hasta el fin.

Los sueños de Hitler por dominar el mundo se acercaban al final.

La invasión de Alemania por el Ejército Rojo desde el este y por los ejércitos aliados desde el oeste, iniciaron la derrota de los alemanes. En mayo de 1945, tras la muerte de Hitler, Alemania se rindió.

Japón resistió un poco más, sin embargo, la decisión de utilizar la primera bomba atómica acabó con las aspiraciones japonesas de dominar el Oriente. A pesar del argumento de que si usaban la bomba los Estados Unidos carecerían de fuerza moral para pedir el control de la energía nuclear, se decidió arrojar la bomba sobre una ciudad japonesa aún intacta, para, si funcionaba, demostrar su poder sin lugar a dudas, y, si fallaba, evitar el desprestigio. El 6 de agosto de 1945 se arrojó una bomba sobre Hiroshima y el 9 otra sobre Nagasaki. El emperador japonés, en contra de --

los militares, decide la rendición.

Los ataques nucleares provocaron más de 70,000 muertos en -- Hiroshima y unos 35,000 en Nagasaki. El empleo de la bomba atómica puso de manifiesto la posibilidad de que pronto la humanidad -- sería capaz de destruirse a sí misma: el mundo contemporáneo ha-- bía comenzado.

Durante la Segunda Guerra Mundial murieron alrededor de 45 - millones de personas.

Unos 16 millones de europeos, la mayoría alemanes, se vieron obligados a abandonar sus hogares.

En la guerra se produjeron más muertos civiles que militares los bombardeos aéreos y la matanza de judíos, determinaron en mucho esta circunstancia.

La humanidad parecía no entender el pasado, las enseñanzas de la historia no habían sido percibidas. La sociedad internacional tenía que tomar conciencia de lo que acababa de suceder, no -- podía permitir que su mundo fuera destruido por ella misma. Con -- cuanta profundidad señaló Albert Einstein que ignoraba cómo sería la Tercera Guerra Mundial, pero que estaba seguro que la Cuarta -- sería con piedras y palos.⁵

5. La reconstrucción y el origen de la ONU.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la Unión Soviética -- recuperó sus provincias perdidas de: Letonia, Estonia, Lituania y Carelia, y comenzó a explotar sus nuevos territorios de Prusia y

⁵ Consúltese la bibliografía de referencia sobre la Segunda Guerra Mundial al final del trabajo.

la Polonia oriental. Utilizando las marchas forzadas se dedicó -- a las labores de la reconstrucción. De esta manera se fue recuperando de las pérdidas materiales más grandes que hasta la fecha - haya padecido nación alguna, a una velocidad asombrosa.

Alemania y Japón, las perdedoras oficiales de la contienda, también se avocaron a la reconstrucción de sus territorios, en ambos casos la participación de los Estados Unidos fué determinante de tal suerte que los norteamericanos proporcionaban la ayuda económica necesaria y los alemanes y los japoneses ponían toda la habilidad técnica de que son capaces para integrar las multinacionales más grandes del mundo.

A este fortalecimiento económico debe agregarse otro de más alcance: la ventaja económica de no sostener un gran ejército; en el caso de Alemania occidental como del Japón, los Estados Unidos se encargaron de los aspectos militares de los dos países. Los -- vencedores de la guerra acordaron que ni Alemania ni el Japón tuviesen un equipo de guerra de gran magnitud que fuera elaborado - por ellos, por esto, lo que se hubiera destinado a armamento se - invirtió en fábricas y en la producción en general que se necesitaba para la reconstrucción de los países mencionados.

La gran perdedora de la guerra fue la Gran Bretaña: con la - pérdida de su inmenso imperio colonial, Inglaterra lo perdió todo.

En un acuerdo la Asamblea de las Naciones Unidas determinó - la liberación de todos los países coloniales del Mundo. Y no obstante que los ingleses poseían mayor número de colonias que todos los demás países juntos, procedieron con la adecuada lentitud a -

tan arduo problema, concediendo la libertad a sus colonias. Lo -- único que hicieron fue presionar, hasta donde les fue posible, pa -- ra que las colonias de mayor importancia aceptasen formar parte -- de la Comunidad Británica (Commonwealth), lo que logró en los ca -- sos de: Canadá, Australia y Nueva Zelanda.

Veamos ahora, brevemente, uno de los instrumentos políticos y económicos que más coadyuvaron en la reconstrucción luego de la guerra: el Plan Marshall.

El 5 de junio de 1947, en la Universidad de Harvard, el Se-- cretario de la Defensa de los Estados Unidos, general George C. -- Marshall, el mismo que dirigiera la estrategia del ejé-- cito norteamericano durante la Segunda Guerra Mundial, pronunció un dis-- curso cuyo párrafo fundamental señalaba: "Nuestra política no va dirigida contra ningún país, ni contra doctrina alguna, sino a lu -- char contra el hambre, la desesperación y el caos. Su objeto es-- triba en reconstruir una economía que funcione en el mundo con la finalidad de posibilitar las condiciones políticas y sociales que permitan la existencia de instituciones libres".⁶

Detrás del discurso de Marshall se anunciaba una gran canti-- dad de dólares destinados a los países que más hubieran sufrido -- por la Segunda Guerra Mundial.

Entre 1948 y 1952, los norteamericanos proporcionaron a los europeos: 3,421 millones de dólares a la Gran Bretaña; 2,753 a -- Francia y cantidades menores a Bélgica, Holanda, Noruega y Yugo-- slavia, entre otros.

Algo de lo más asombroso de este Plan fue que incluso Alema--

⁶ Brom, J. "Esbozo de Historia Universal" Edit. Grijalbo, México, D.F. 12a. ed, p. 219, 1976.

nia e Italia recibieron auxilio financiero, la primera 1,398 y la segunda, 1,511 millones de dólares en ambos casos.

Finalmente nos referiremos a la creación de la Organización de las Naciones Unidas, dejando para un capítulo aparte el análisis de su estructura.

En el curso de la guerra, los dirigentes de los principales países víctimas del nazismo, consideraron como muy urgente reunirse en determinadas ocasiones, para resolver algún grave problema de la guerra, planear la mejor forma de vencer al enemigo, ver la mejor manera de reorganizar las economías nacionales a fin de no sufrir un colapso económico al concluir la guerra, y unir a todos los países del mundo, una vez concluido el conflicto, con el propósito de lograr una armonía universal, tratando de eliminar para siempre las periódicas catástrofes de las guerras.

Una de estas reuniones se efectuó del 10 al 12 de agosto de 1941, en el barco de guerra 'Augusta', concurren el presidente Roosevelt y el primer ministro Churchill; el resultado fue la conocida Carta del Atlántico en la que se señalaba, entre otras cosas: que se trataría de lograr la colaboración más completa entre todos los países a fin de conseguir para todos, mejores niveles de vida, mayor progreso económico y más seguridad social; que luego de la destrucción de la tiranía nazi, se trabajaría por la paz y seguridad internacionales; y que debía suprimirse todo uso de la fuerza, por lo cual se pugnaría por el desarme general.

El 1 de enero de 1942 se emite la Declaración de las Naciones Unidas, en lo fundamental los firmantes hacen suyos los pun--

tos de la Carta del Atlántico.

La Conferencia de Moscú, celebrada del 19 al 30 de octubre - de 1943, dió como resultado la llamada Declaración de Moscú, en - la que se hablaba de la necesidad de establecer en fecha pronta una organización internacional general basada en la igualdad sobe - rana de todos los estados amantes de la paz.

En los meses de agosto y septiembre de 1944 se efectuaron en Dumbarton Oaks (Washington) conversaciones que dieron origen a -- los lineamientos de la futura organización internacional.

Una vez fijadas las bases de discusión, se reunió en San --- Francisco la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organiza -- ción internacional, del 25 de abril al 26 de junio de 1945. El re - sultado fue la firma de la Carta de las Naciones Unidas por los - cincuenta estados participantes. En la misma conferencia fue apro - bado el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La Carta entró en vigor el 24 de octubre de 1945. Una resolu - ción de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1946, estable - ció la sede permanente de las Organización en Nueva York.

CAPITULO II

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Los Órganos de la O.N.U.

Conforme al artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas, - son Órganos de la O.N.U. los siguientes: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo - de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.¹

1.1. La Asamblea General.

Es el Órgano en el que están representados todos los miembros de la Organización.

Dentro de sus funciones, nos interesa resaltar dos:

a) Aprobar los acuerdos presupuestarios y financieros celebrados con los organismos especializados, haciendo las recomendaciones que crea convenientes; y

b) Elegir a los miembros del Consejo Económico y Social.²

Para esta elección se requieren dos tercios de los votos de los miembros presentes y votantes, en la inteligencia de que cada miembro tiene un voto.

En cada sesión,³ la Asamblea General elige un Presidente y - diecisiete Vicepresidentes; por razones funcionales establece comisiones de trabajo, tantas como se requieran.

¹ Algunos autores consideran que en realidad se alude al Secretario General.

² Ver infra punto 2 de este capítulo.

³ Que se inicia el tercer martes de septiembre.

1.2. El Consejo de Seguridad.

Compuesto por quince miembros de las Naciones Unidas: cinco permanentes, designados nominalmente por el artículo 23 de la Carta: Estados Unidos de Norteamérica, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República de China, Gran Bretaña y Francia; y diez elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años.

El Consejo de Seguridad está facultado para tomar las decisiones principales de la Organización, incluyendo el uso de fuerzas armadas, con el objeto de restablecer la paz, en caso de que ésta se hubiere alterado.

Su función principal es mantener la paz y la seguridad internacionales, y esta responsabilidad la ejerce en nombre de todos los miembros de las Naciones Unidas.⁴

1.3. El Consejo de Administración Fiduciaria.

Su competencia está limitada a debatir y presentar informes, y se encuentra sometido a la autoridad de la Asamblea General.

Se compone de los miembros que administren territorios bajo fideicomiso, de los del Consejo de Seguridad que no están entre los que llevan dicha administración y de todos los demás, elegidos por la Asamblea General, por un periodo de tres años, hasta el número necesario para asegurar que el total de los miembros a cargo de dicha administración sea igual al de los que no la ejercen. Con la gradual extinción de los territorios bajo fideicomiso el número de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, se ha reducido considerablemente.

⁴ Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas.

1.4. La Corte Internacional de Justicia.

El artículo 92 de la Carta señala que la Corte Internacional de Justicia es "el órgano judicial principal de las Naciones Unidas".

La Corte se compone de quince magistrados, no importando su nacionalidad, aunque no puede haber dos miembros de la Corte que pertenezcan al mismo estado. Un principio del Estatuto de la Corte es que en ella estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Sólo los estados pueden ser partes en conflictos sometidos a la Corte, sean o no miembros de la Organización. En principio, su competencia es de carácter voluntario, en tanto que sólo podrá conocer de los litigios que las partes le sometan, salvo que los estados hallan otorgado anticipadamente su consentimiento para que la Corte sea competente.

La función de la Corte Internacional de Justicia consiste en dictar fallos en casos contenciosos y emitir opiniones consultivas. Los primeros obligan a las partes del proceso, pero las últimas no tienen fuerza jurídica obligatoria.

Las cuestiones jurídicas que puedan surgir en las actividades de los órganos de las Naciones Unidas, como tales, no caen bajo su competencia judicial.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los magistrados presentes, en caso de empate decidirá el Presidente de la ---Corte. Su decisión es obligatoria únicamente para las partes en -el litigio y para el caso concreto que fué decidido, el fallo es

definitivo e inapelable.

1.5. La Secretaría General.

Este Órgano se compone de un Secretario General y del personal que requiera la Organización.

El Secretario General es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad y es el "más alto funcionario administrativo de la Organización".⁵

El Secretario General actúa como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria.

El Secretario General es un 'funcionario internacional', entendiéndose por ello que es imparcial, tiene prohibido recibir o solicitar instrucciones de gobiernos o de autoridades ajenas a la Organización.

2. El Consejo Económico y Social (ECOSOC).

Compuesto por cincuenta y cuatro miembros elegidos por la Asamblea General.

Tiene a su cargo hacer o iniciar estudios e informes o recomendaciones y formular proyectos de convenciones o convocar conferencias internacionales en las materias objeto de su competencia.

Por la importancia que representan para nuestro trabajo, nos permitimos citar los artículos 63 a 66 de la Carta de las Naciones Unidas:

"Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cual --

⁵Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas.

quiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones - que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los - Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General."

Se reúne en dos periodos ordinarios de sesiones, el primero entre Navidad y Semana Santa, y el segundo en el verano.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Económico y Social cuenta con varias comisiones de trabajo. Una de las clases de comisiones, son las regionales, que tienen a su cargo el estudio de una zona geográfica determinada:

- a) La Comisión Económica para Europa (CEE).
- b) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente --- (CEALO).
- c) La Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
- d) La Comisión Económica para Africa.
- e) La Comisión Económica para el Asia Occidental.

Debe quedar claro que cuando se dice que hay vinculación entre el Consejo Económico y Social y los organismos especializados,

esto significa que lo que existe en realidad es un tratado entre tales entidades.⁶

Los acuerdos de vinculación concluidos por el Consejo Económico y Social, deben ser aprobados por la Asamblea General.

En cuanto a las facultades del Consejo Económico y Social en este rubro, la Carta de las Naciones Unidas establece la obligación de los organismos especializados de presentarle informes periódicos sobre sus actividades, y le otorga el poder de iniciativa para la creación de otros organismos.

3. Los Organismos Especializados.

Acorde a la Carta de las Naciones Unidas, los organismos especializados son aquellas organizaciones internacionales gubernamentales, que tienen "amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas",⁷ y que están vinculadas a la Organización de las Naciones Unidas en virtud de acuerdos concluidos con el Consejo Económico y Social aprobados por la Asamblea General.

Nos referiremos ahora a cada uno de los Organismos Especializados, dejando para un capítulo especial aquéllos cuya función es financiera: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Fondo Monetario Internacional, Corporación Financiera Internacional y Asociación Internacional de Fomento.

⁶ Seara Vázquez, M. "Tratado General de la Organización Internacional", p. 182

⁷ Artículo 57 de la Carta.

3.1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Esta Organización fué creada en 1919 como institución autónoma asociada con la Sociedad de Naciones. El 14 de diciembre de -- 1946 pasó a ser organismo especializado de las Naciones Unidas.

Su propósito es mejorar las condiciones de trabajo en todos los países del mundo, en la inteligencia de que para que esto sea posible, es necesario que en todos los países el progreso sea más o menos paralelo.

Los órganos representativos de la OIT son: el Consejo de Administración y la Conferencia General, que tienen la particularidad de estar formados por representantes de los gobiernos de los países miembros, por patrones y trabajadores; y como órgano administrativo permanente, la Oficina Internacional del Trabajo.

3.2. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

En la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre alimentación y agricultura, efectuada en Quebec, del 16 de octubre - al 1 de noviembre de 1945, se acordó crear la FAO. Al entrar en - vigor el acuerdo de vinculación con las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1946, la FAO pasó a ser un organismo especializado.

Los propósitos de esta Organización se pueden resumir de la siguiente manera: facilitar el intercambio de información respecto a las materias de agricultura y alimentación; promover el desarrollo de la agricultura en todos sus aspectos; y facilitar asistencia técnica.

Los órganos de la FAO son: la Conferencia, el Consejo y el Director General.

La Conferencia es el órgano supremo, está formada por las delegaciones de los estados miembros o asociados,⁸ tiene a su cargo elaborar la política de la Organización y hacer recomendaciones a los miembros, en materias de alimentación y agricultura, así como a otras organizaciones internacionales.

El Consejo está formado por los representantes de treinta y cuatro estados miembros, elegidos por la Conferencia, sus funciones son las que le atribuya la Conferencia y las expresamente señaladas en su constitución.

El Director General es elegido por la Conferencia y dirige los trabajos de la Organización, bajo la supervisión de aquella y del Consejo.

3.3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Incorporada a las Naciones Unidas como organismo especializado, el 14 de diciembre de 1946.

Su propósito fundamental es el de contribuir a la paz y a la seguridad, estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a

⁸ Además de los miembros fundadores y los admitidos, existen los asociados, que son los territorios de un país miembro, que solicite en su nombre y sea responsable solidario por las obligaciones que entraña ser miembro, los asociados no tienen derecho a voto.

todos los pueblos del mundo.

Mención especial merece el artículo 1 de la Constitución de la UNESCO, en tanto que establece que "la Organización debe respetar las particularidades culturales propias de cada país y no puede intervenir en materias que correspondan esencialmente a la jurisdicción interna de esos Estados". Con esta disposición se reconoce expresamente la soberanía de los países, circunstancia que no siempre se plasma en el texto de las constituciones de los organismos especializados, aún cuando la propia Carta de las Naciones Unidas parte del principio de no intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. En el caso de los organismos financieros internacionales, ésto toma características especiales.⁹

Como órganos de la UNESCO, están: la Conferencia General, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría.

Formada por las delegaciones de todos los miembros de la Organización, la Conferencia General es el órgano representativo y el de mayor jerarquía.

Cabe resaltar que al celebrar sus sesiones, y a recomendación del Consejo Ejecutivo, la Conferencia General podrá invitar, para que asistan como observadores, a representantes de organizaciones internacionales, especialmente de las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupen de cuestiones comprendidas en la esfera de la competencia de la UNESCO.¹⁰

La Conferencia General elige a los miembros del Consejo Eje-

⁹ Ver Capítulo III.

¹⁰ Artículo IV de los Estatutos. Igualmente el Consejo puede recomendar la admisión de miembros asociados.

cutivo, entre los delegados designados por los gobiernos.

El Consejo Ejecutivo es un Órgano permanente, y tiene a su cargo la supervisión de los programas y la aplicación de la política general de la UNESCO.

La Secretaría, también de carácter permanente, se ocupa de las cuestiones administrativas de la Organización.

3.4. La Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

Organismo especializado desde la fecha que entró en vigor el acuerdo de vinculación con Naciones Unidas, el 13 de mayo de 1947.

Tiene como propósitos: desarrollar los principios y la técnica de la navegación aérea internacional y fomentar el establecimiento y desenvolvimiento del transporte aéreo internacional; para ello lleva al cabo las siguientes actividades: impulsa el progreso de la aviación civil, pugna por mejorar la técnica de construcción de aeronaves, elabora normas uniformes en materia de aviación, etc.

Sus órganos principales son: la Asamblea, el Consejo y la Secretaría; además cuenta con órganos auxiliares: Comisiones y Comités esencialmente.

La Asamblea es el órgano representativo de la Organización y se conforma por delegados de los países miembros.

El Consejo es el órgano ejecutivo, tiene carácter permanente y sus miembros, elegidos por la Asamblea, duran en su cargo tres años.

Al frente de la Secretaría se encuentra el Secretario General, quien es el principal funcionario administrativo de la OACI y dura cinco años en sus funciones.

3.5. La Unión Postal Universal (UPU).

Aún cuando los acuerdos internacionales sobre la materia postal provienen del siglo pasado,¹¹ no es sino hasta el 1 de julio de 1948 cuando la UPU se incorpora a las Naciones Unidas como organismo especializado.

Su propósito fundamental consiste en asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales en el ámbito internacional.

La UPU tiene como órganos permanentes: el Consejo Ejecutivo, el Consejo Consultivo de Estudios Postales y la Oficina Internacional; y como órganos no permanentes: el Congreso, las Conferencias Administrativas y las Comisiones Especiales.

La política general de la Unión, es fijada por el Congreso, en el caso de la UPU este es el órgano representativo y generalmente sus miembros son técnicos en cuestiones postales.¹²

El Consejo Ejecutivo lleva a cabo una función de enlace en los recesos entre uno y otro Congreso, de tal suerte que las actividades de la Unión no se interrumpan.

El Consejo Consultivo de Estudios Postales se encarga de efectuar estudios y de emitir opiniones sobre cuestiones técnicas

¹¹ Es hasta mediados del siglo XIX que se celebran acuerdos multilaterales en la materia, antes sólo eran bilaterales.

¹² Esta calidad ha sido recomendada reiteradamente por la UPU, se pretende con ello que la Unión tenga un papel esencialmente técnico y evitar la politización. Ver Seara V., M. op. cit., p. 534.

relacionadas con el servicio postal.

La Oficina Internacional sirve como Órgano de intercomunicación y consulta a las Administraciones Postales y además, prepara los trabajos para el Consejo Ejecutivo.

Las Conferencias Administrativas y las Comisiones Especiales son Órganos eventuales y a solicitud de las Administraciones Postales o de un Congreso en especial, llevan a cabo las tareas que expresamente les son asignadas.

3.6. La Organización Mundial de la Salud (OMS).

El acuerdo de vinculación entre la OMS y las Naciones Unidas entró en vigor el 10 de julio de 1948, fecha en la que la OMS pasó a ser organismo especializado.

Su propósito, por demás loable -y ambicioso-, es alcanzar para todos los pueblos el mayor grado de salud posible.

Es de resaltar que en su Constitución se establece un medio sumamente amplio para lograr su objetivo, en efecto, el artículo 2 preceptúa que una de sus funciones es: "Tomar todas las medidas necesarias para alcanzar la finalidad que persigue la Organiza --ción".

De la misma manera que en otros organismos especializados, en la OMS pueden participar miembros asociados.¹³

Para realizar sus funciones, la Organización cuenta con los siguientes Órganos: la Asamblea Mundial de la Salud, el Consejo - Ejecutivo y la Secretaría, como Órganos principales; los Comités, las Conferencias y las Organizaciones Regionales, como Órganos au

¹³ Ver nota 8 de este capítulo.

xiliares.

La Asamblea Mundial de la Salud es el Órgano plenario de la Organización; una cualidad que deben tener los delegados de los países miembros es que sean de "las personas más capacitadas por su competencia técnica en el campo de la salubridad".¹⁴

La Asamblea designa a los miembros del Consejo Ejecutivo, -- quienes no representan a sus respectivos países, sino que su función es eminentemente técnica, sobre todo de asesoramiento en las cuestiones de salubridad y de ejecución en las tareas que le encomienda la Asamblea.

La Secretaría es el Órgano administrativo, curiosamente el funcionario encargado de ella se denomina Director General y no Secretario como en el caso de los otros organismos.

Los Comités son establecidos por el Consejo, a petición de la Asamblea, para que realicen tareas específicas, su duración, -- atendiendo precisamente al objeto para el que fueron creados, puede ser o no indefinida.

La Asamblea está facultada para convocar conferencias, donde se traten asuntos relacionados con el fin de la Organización.

Las Organizaciones regionales son entidades descentralizadas, establecidas en las zonas geográficas que la Asamblea juzgue pertinente, a su vez estas Organizaciones regionales actúan a través de Comités y Oficinas Regionales.

3.7. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Sus antecedentes los podemos localizar a mediados del siglo

¹⁴ Artículo 27 de su Constitución.

XIX, cuando a raíz del invento del telégrafo, se planteó la necesidad de realizar acuerdos entre los diversos países por los cuales cruzaban las líneas telegráficas. La historia de esta entidad es bastante rica, sin embargo, sólo funge como organismo especializado de Naciones Unidas desde enero de 1949.

Los fines que se persiguen por la UIT, son básicamente: fomentar la cooperación internacional para mejorar el uso racional de toda clase de telecomunicaciones y desarrollar los medios técnicos y su eficaz explotación, para facilitar el empleo de los servicios de telecomunicaciones.

Son órganos de la UIT: la Conferencia de Plenipotenciarios, las Conferencias Administrativas, el Consejo de Administración, la Secretaría General, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Comités Consultivos Internacionales.

En la Conferencia de Plenipotenciarios están representados todos los miembros de la Unión y es la Conferencia la que fija los lineamientos sobre los cuales actúa la UIT.

Las Conferencias Administrativas se efectúan para estudiar cuestiones referentes a las telecomunicaciones.

En el lapso en que la Conferencia de Plenipotenciarios no se reúne, el Consejo de Administración lleva a cabo las tareas que aquélla debiera realizar.

La Secretaría General, es el órgano encargado de las funciones administrativas, actúa a través de un Secretario General.

La Junta Internacional de Registro de Frecuencias, efectúa la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas

por los diferentes países, vigilando que no se violen las normas que al respecto tome la Unión.

Los Comités Consultivos Internacionales se encargan de la -- realización de estudios y formulación de recomendaciones respecto a las cuestiones técnicas de la competencia de la UIT.

3.8. La Organización Meteorológica Mundial (OMM).

El 20 de diciembre de 1951, la OMM pasa a formar parte de -- los organismos especializados de la ONU.

Sus objetivos son: coordinar, uniformar y mejorar las actividades meteorológicas en el mundo y fomentar la intercomunicación meteorológica entre los países miembros de la Organización.

El órgano que establece las directrices de la Organización -- es el Congreso Meteorológico Mundial, en el que tienen representación todos los países miembros de la OMM.

Las decisiones del Congreso las aplica el Comité Ejecutivo, órgano que además hace recomendaciones sobre la materia.

Las Asociaciones Meteorológicas Regionales son órganos des -- centralizados por región geográfica, que efectúan las tareas que el Congreso y el Comité Ejecutivo les asignen para su ámbito te-rritorial.

Las Comisiones Técnicas son órganos que se dedican a una función específica que les establece el Congreso.

La Secretaría General, como en todos los casos en que existe, realiza las funciones administrativas de la OMM. Se integra por -- el Secretario General y el personal técnico de la Secretaría.

3.9. La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI).

El 13 de enero de 1959, esta Organización se convierte en organismo especializado de la ONU.

Sus fines principales son: fomentar la cooperación internacional en el campo de la navegación marítima comercial y evitar las medidas discriminatorias en el mismo terreno.

Caben dentro de la Organización, los miembros asociados, a los que ya nos hemos referido.

La OCMI cuenta con los siguientes órganos para la consecución de sus fines: la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima y la Secretaría.

En el caso de la OCMI, la Asamblea tiene funciones más restringidas que en tratándose de otros organismos especializados, se distribuyen entre ella y el Consejo.

El Comité de Seguridad Marítima tiene a su cargo garantizar la seguridad en la navegación marítima.

La Secretaría se conforma de una manera especial: el Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario del Comité de Seguridad Marítima y el personal de la Secretaría.

3.10. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Creada por la Convención de Estocolmo del 14 de julio de 1967, en vigor desde el 26 de abril de 1970 y organismo especializado de la ONU a partir del 17 de diciembre del mismo año.

Esta Organización tiene como objetivo principal, facilitar - la protección de la propiedad intelectual en el ámbito internacio-
nal. Además, tiene a su cargo la administración de dos convencio-
nes: la de París, de 1883, sobre protección de la propiedad indus-
trial, y la de Berna, de 1886, para la protección de las obras li-
terarias y artísticas.

3.11. El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Este es el organismo especializado de más reciente vincula-
ción con la Organización de las Naciones Unidas, su sede se en-
cuentra en Roma, el FIDA fue creado por decisión adoptada en una
conferencia de 91 países, celebrada el 18 de junio de 1976. La --
convención base quedó abierta a la firma por el Secretario Gene--
ral de las Naciones Unidas, el día 20 de diciembre de 1976, y en-
tró en vigor el 30 de noviembre del siguiente año.

De la misma manera que sucede con otros organismos especiali-
zados de la Organización de las Naciones Unidas, el Fondo Interna-
cional de Desarrollo Agrícola se preocupa fundamentalmente por --
países en vías de desarrollo, el Fondo tiene como propósito funda-
mental conseguir los recursos suficientes para el desarrollo agrí-
cola y rural.

Aún cuando podría pensarse que ya al existir la Organización
de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la
FAO, el FIDA no tendría razón de ser, no debemos olvidar que los
objetivos de la FAO no se refieren específicamente a los países -
en vías de desarrollo.

Pese a no ser organismos especializados de las Naciones Unidas, nos referiremos brevemente al Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC o GATT), en el primer caso por la importancia que revisten sus actividades para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y en el segundo, dada la trascendencia que representa para nuestro país la relación con el comercio internacional.

3.12. El Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA).

El 23 de octubre de 1956, ochenta y un países aprobaron el documento constitutivo de la OIEA.

Su propósito es que la energía atómica contribuya lo más posible al bienestar de la humanidad. Para lograrlo, el OIEA fomenta la investigación, el desarrollo y la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos.

La Conferencia General es el órgano supremo de la OIEA, y como tal, fija la política a seguir.

La Junta de Gobernadores dirige los trabajos del Organismo y su actuación está supeditada a la aprobación de la Conferencia General.

El Director General, encargado de la Secretaría, es nombrado por la Junta de Gobernadores con el consentimiento de la Conferencia General.

3.13. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC o GATT).

Su antecedente directo es el documento constitutivo de la Organización Internacional de Comercio (OIC), institución que nunca llegó a funcionar como tal, fué necesario esperar a 1948 para que el acuerdo sobre disminución de barreras aduaneras y otras restricciones al comercio, entrara en vigor con el nombre que en la actualidad tiene: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, más conocido como GATT.

El objetivo del GATT es crear condiciones favorables que permitan el incremento del comercio entre sus miembros.

Las cuestiones fundamentales son resueltas por la Reunión de las Partes Contratantes, formada por delegados de los países miembros.

Cuenta además con una Secretaría permanente a cargo de un Director General, mismo que se avoca a las cuestiones administrativas.

Un Consejo de Representantes soluciona los casos urgentes -- que se presenten y prepara el camino para las reuniones de los miembros.

4. Las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales.

El maestro Franco Luna define a estas organizaciones como: - "instituciones privadas, autónomas, que agrupan a personas físicas y/o morales, de buena voluntad, de diversas nacionalidades; -

unidas para la búsqueda de un fin común, no lucrativo, de trascendencia internacional, y que, generalmente tienen un carácter de permanencia en la Comunidad Internacional".¹⁵

Estas organizaciones buscan complementar o suplir o coadyuvar, en las tareas del Estado en el ámbito de la sociedad internacional.

Las Instituciones no Gubernamentales, en muchos casos, son la respuesta al burocratismo que se presenta frecuentemente en algunas organizaciones intergubernamentales.

El artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas preceptúa: "El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo miembro de las Naciones Unidas".

Así pues, se reconoce la capacidad jurídica internacional de las Organizaciones no Gubernamentales para intervenir como consultores de las Naciones Unidas, teniendo como canal al Consejo Económico y Social.

Tomando en cuenta el interés que para el Consejo Económico y Social representan las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales, éstas se clasifican en tres categorías:

1a. categoría, A: Las que realizan actividades que están bajo la competencia del ECOSOC. Pueden proponer directamente cuestiones para ser incluidas en el orden del día provisional de las

¹⁵ Tesis Profesional de Licenciatura, "Las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales; y el caso del Club de Roma", 1976 p. 5.

comisiones y conferencias que dependan del ECOSOC, o directamente respecto al orden del día provisional del propio Consejo, aunque en éste último caso, previa aprobación del Comité del Consejo para las Organizaciones no Gubernamentales. Por otro lado, están facultadas para presentar oralmente sus opiniones ante el Consejo.

2a. categoría, B: Sólo abarcan un sector muy concreto de las actividades del Consejo. Juntamente con las de la categoría anterior, pueden enviar declaraciones al Consejo que serán consideradas y hechas circular, como documentos del Consejo o de sus comisiones.

3a. categoría: Organizaciones inscritas en el registro: las de esta categoría pueden, de la misma manera que las de las dos - anteriores, enviar observadores a las sesiones públicas del Consejo o sus Comisiones y efectuar consultas con la Secretaría General de las Naciones Unidas, en materias de interés mutuo.¹⁶

Los propósitos de cooperación recíproca entre la ONU y las Organizaciones no Gubernamentales, pueden ser, para las Naciones Unidas:

- a) Garantizarse a sí misma asesoría técnica competente;
- b) Permitir la expresión de amplios sectores de la opinión pública mundial, representados por las Organizaciones no Gubernamentales; y
- c) Armonizar esfuerzos y evitar duplicidad de tareas.

Para las Organizaciones no Gubernamentales:

- a) El reconocimiento por parte de la Comunidad Internacional;

¹⁶ Cfr., Seara V., op. cit., p. 183.

b) Aportar a la humanidad su contribución en el campo de su especialidad al través de la ONU;

c) Llenar, en la medida de sus posibilidades, las limitaciones de la ONU; y

d) Representar los intereses del sector al que corresponden.

Hay que hacer hincapié en el hecho de que existen Organizaciones Internacionales no Gubernamentales no reconocidas por la ONU, que en muchos casos prefieren mantener relaciones no formales con los órganos y dependencias de las Naciones Unidas.

Entre las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales que pueden prestar asesoría especializada al Consejo Económico y Social, tenemos: la Cámara de Comercio Internacional, la Confederación Mundial del Trabajo, el Consejo Internacional de Bienestar Social, que se encuentran en la primera categoría.

En la segunda categoría se puede contar con las siguientes: Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana, Asociación Europea de Centros Nacionales de Productividad, Asociación Internacional de Promoción y Protección de Inversiones Privadas Extranjeras, Asociación Internacional para el Progreso Social, Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Centro de Investigación para el Desarrollo Económico y Social, Cooperación Internacional para el Desarrollo Socio-Económico, Instituto Internacional de Hacienda Pública, Organización para las Relaciones Económicas Internacionales, en fin, la lista es bastante extensa.

Las anteriores referencias nos sirven como marco para cono--

cer, aún de manera sinóptica, la gama de Organizaciones Internacionales no Gubernamentales que están en posibilidad de asesorar al Consejo Económico y Social de la ONU, en las materias que éste órgano tiene a su cargo.

Aun cuando el objeto de este trabajo no son las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales, era imprescindible ofrecer una panorámica sobre ellas, de tal suerte que estemos en posibilidad de apreciar el cúmulo de vías que tiene la sociedad internacional para lograr una mayor cooperación, sobre todo a nivel económico y social, puntos éstos dos, que en mucho determinan el logro de la paz y la seguridad internacionales.

En este sentido, como posteriormente veremos, la Corporación Interamericana de Inversiones es fruto de esa cooperación mundial a la que aludimos, es un pequeño ejemplo de lo que se puede lograr cuando las naciones se unen en busca de un objetivo común.¹⁷

¹⁷ Ver Capítulo V.

CAPITULO III

ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES GLOBALES

1. Consideraciones preliminares.

La Gran Depresión de 1929 había sido tan grave y sus dimensiones internacionales tan evidentes para los estadistas de la época, que éstos no esperaron al final de las hostilidades para establecer las bases de un orden económico internacional más eficiente, libre y no discriminatorio.

Por ello, el Fondo Monetario Internacional que se creó en -- Bretton Woods en 1944 representa en cierto modo un intento de evitar los peores males de los años treinta.

Se trataba, en primer lugar, de esquivar la vulnerabilidad -- del patrón de cambios-oro a los movimientos de capital especulativos. Para esto, se adoptó un plan de préstamos a los países miembros, de modo que éstos pudiesen tener un amplio margen para pa-gar sus deudas.

En segundo lugar, la experiencia del patrón de cambios-oro y su colapso, habían enseñado a los negociadores de Bretton Woods -- que si bien las variaciones de los tipos de cambio eran necesi---rias para corregir desequilibrios básicos, tales variaciones no -- deberían ser resultado de decisiones discrecionales de los países miembros. Y esto por dos razones: de una parte, los países podían recurrir a devaluaciones agresivas para vender más a sus vecinos y comprarles menos; de otra, las devaluaciones tendrían un efecto nulo si fuesen emprendidas simultáneamente por todos los países.

En consecuencia, se estableció un sistema de tipos de cambio fijo entre las monedas de los países miembros; con una particularidad: un país podría negociar con el Fondo la alteración de su tipo de cambio para remediar un desequilibrio fundamental.

En tercer lugar, los fundadores estaban impresionados por la amplitud de los movimientos especulativos de capital a corto plazo en el período de entreguerras, y por su potencial desestabilizador. Así fué como, desviándose de su inspiración liberalizadora, se autorizó a los países el establecimiento de controles a los movimientos internacionales de capital.

No pasó mucho tiempo y empezaron a producirse nuevas crisis de pagos, que eran reflejo de las contradicciones del nuevo sistema, y que dieron lugar, con cierta brusquedad, a una alteración de sus principios de funcionamiento. El Fondo Monetario Internacional comenzó con una dotación inicial de reservas muy escasa para hacer frente a los problemas de pagos planteados por la reconstrucción de Europa. Los políticos europeos hablaban entonces de escasez de dólares, pues con los planes ambiciosos de expansión, tenía que producirse necesariamente un exceso de su gasto sobre sus ingresos, es decir, un déficit en sus balanzas por cuenta corriente.

El período de la escasez de dólares terminó en 1957, cuando Estados Unidos comenzó a experimentar déficits crónicos en su balanza de pagos. Esto era resultado de una serie de factores. Por un lado, dada la importancia de Estados Unidos en el comercio mundial, el dólar se convirtió de hecho, en el mismo plano que el --

oro, en una moneda de reserva internacional. Por otro, dadas las limitaciones en la producción anual de oro, si se quería aumentar anualmente la liquidez internacional, de modo que se sostuviera un volumen creciente de comercio y de pagos, se hacía necesario un aumento del fondo de dólares a disposición de los bancos centrales de los restantes países; y esto requería necesariamente un déficit en la balanza de pagos de Estados Unidos. Se dió así solución al llamado problema de liquidez del sistema monetario internacional, aunque a costa de crear un problema creciente de confianza: confianza en la capacidad de Estados Unidos, como banquero mundial, de entregar oro a los bancos centrales extranjeros poseedores de dólares, dado que las tenencias de oro en Estados Unidos eran cada vez más pequeñas respecto a los dólares que circulaban por el mundo. Como es lógico, a medida que se reducía la confianza en la convertibilidad del dólar, se hicieron más frecuentes e intensos los ataques especulativos contra esta moneda.

Otro problema que fue agravándose con el tiempo era el del funcionamiento del mecanismo de ajuste de las balanzas de pagos. El ajuste consiste, esencialmente, en la variación de los precios y costes de un país en relación a los del resto del mundo, de forma tal que las causas del desequilibrio desaparezcan. Ahora bien, hay dos modos básicos de nivelar los precios de un país con los de otro, en moneda internacional: variando el tipo de cambio y aceptando entonces variaciones en el nivel nacional de precios y costes.

El primer procedimiento quedaba excluido por la adscripción

del sistema de Bretton Woods al régimen de tipos de cambio fijos. Pero los objetivos de política económica abrazados por todos los países al finalizar la Segunda Guerra Mundial -estabilidad de precios, pleno empleo y crecimiento económico-, excluían la otra vía de ajuste de la balanza: deflación en los países con déficit e inflación en los países con superávit. De este modo, los déficits - tendieron a ser más persistentes; los problemas de liquidez, más intensos; y los movimientos especulativos, más fuertes. Con ello, las devaluaciones autorizadas para casos de desequilibrios fundamentales, tendieron a producirse en situaciones de crisis de las monedas respectivas, necesitando medidas mucho más rigurosas de lo que habría sido necesario si hubiera procedido el ajuste de modo continuo. Los países tuvieron muy poco éxito en el intento de controlar los movimientos de capitales a corto plazo, sobre todo por el desarrollo de la banca internacional.¹

Las bases sobre las que se erigió el sistema económico internacional contemporáneo, se establecieron pues, luego de la Segunda Guerra Mundial, a través de una serie de instituciones fundam--mentales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internac--ional de Reconstrucción y Fomento y el Acuerdo General sobre --Aranceles Aduaneros y Comercio. A estas instituciones le sigue--ron, la Corporación Financiera Internacional y la Asociación In--ternacional de Fomento, en el plano global internacional, y otros Organismos financieros regionales -entre ellos el Banco Interame--ricano de Desarrollo- que posteriormente trataremos.

¹ Durante los 25 años que transcurrieron hasta 1970, la evolución de los pagos internacionales estuvo marcada por una sucesión de - crisis y devaluaciones en la libra esterlina y el franco, de revaluaciones del marco, y controles por parte de las autoridades americanas a las salidas de capitales al exterior. Como consecuencia de las fricciones en el ajuste, el dólar se encontraba en 1970 y

2. El Fondo Monetario Internacional (FMI).

En julio de 1944 se celebró la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas en Bretton Woods (New Hampshire, Estados Unidos), en ella se adoptó el convenio de creación del FMI, que entró en vigor el 27 de diciembre del siguiente año.²

Desde el 15 de noviembre de 1947, el Fondo forma parte de -- los organismos especializados de la ONU.

El Convenio constitutivo, en su primer artículo, enuncia las finalidades del FMI: el fomento de la cooperación monetaria internacional, el desarrollo del comercio internacional, la estabilidad en los tipos de cambio y la reducción de un sistema multilateral de cambios y la reducción o rectificación de los desequilibrios en las balanzas de pagos.

Para lograr sus propósitos, el Fondo lleva a cabo varias funciones, que van desde actuar como órgano de consulta y colaboración que permite acuerdos entre los países miembros, hasta el --- otorgamiento de ayuda financiera a los propios miembros que se lo soliciten.

1971 claramente sobrevaluado (los precios de los productos en dólares eran demasiado altos), mientras el marco y el yen estaban subvalorados. Las presiones especulativas sobre el dólar fueron tan intensas, a pesar de la evolución relativamente favorable de la balanza por cuenta corriente, que el 15 de agosto de 1971 el presidente Nixon suspendió formalmente la convertibilidad del dólar en oro. El patrón de cambios-oro y el sistema introducido en 1944 en la conferencia de Bretton Woods habían llegado a su fin, sobre todo desde que en 1973 se generalizó la flotación de las monedas, es decir, los tipos de cambio se fijaron en el mercado libre."

² En la misma fecha entró en vigor el convenio de creación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

* Para mayor información al respecto ver, CEMLA, "Banca Central y Política Monetaria", 1968.

En materia de control de cambios, los países miembros deben fijar la paridad de sus monedas de acuerdo con el FMI.

Cada país miembro tiene una cuota, fijada en el convenio o con posterioridad, y es posible que se le realicen ajustes cada - cinco años, con la aprobación del 80% de los votos y la aceptación del país afectado. La cuota se satisface en un 75% con la mo neda nacional del país de que se trate y en un 25% en oro.

Lo anterior es fundamental por dos razones:

- a) De acuerdo a la cuota, el país cuenta con un número deter minado de votos: inicialmente todos tienen doscientos cincuenta, pero se agrega uno por cada cien mil dólares extras de su cuota;
- b) Proporcional a la cuota, se determinan las divisas que se giran contra el Fondo.

Para realizar sus actividades, el FMI tiene como órganos: la Junta de Gobernadores, los Directores Ejecutivos y el Director Ge rente.

Cada país miembro tiene derecho a nombrar un Gobernador y un Suplente, quienes en conjunto forman la Junta de Gobernadores, órg ano representativo del Fondo y a la que corresponde sentar las - bases sobre la actividad del FMI.

Los Directores Ejecutivos están en función permanente y rea- lizan las tareas que expresamente les señala la Junta de Goberna- dores.

El Director Gerente es nombrado por los Directores Ejecuti - vos por un período indeterminado; es requisito indispensable que no sea Gobernador o Director Ejecutivo, el Director Gerente es el

jefe del personal de operaciones del Fondo.

Habíamos señalado anteriormente³ que en pocos ordenamientos normativos de los organismos especializados, se expresa la no intervención en los asuntos internos de sus países miembros, en --- efecto, para el caso concreto del FMI, los países deben mantener informado al Fondo de su situación económica y financiera interna, de sus reservas en oro y divisas, inversiones, comercio exterior, producto nacional, en fin, deben proporcionar toda la información que el FMI les marque.

Lo anterior nos parece una intromisión en los asuntos nacionales de un país, que no se excusa so pretexto de mantener una intercomunicación. Creemos que la actuación internacional debe ser guiada por el principio de la buena fé y en este orden de ideas, el Fondo sólo debe concretar su actuación a la ayuda financiera, no jugar el papel de inquisidor y mucho menos fijarle a los paí--ses que le solicitan auxilio, lineamientos a seguir internamente, situación ésta última que con mucha frecuencia se presenta, y que a nuestro juicio, tiene como premisa precisamente la información que los países que pertenecen al Fondo le proporcionan a éste.

Aún cuando tradicionalmente se piensa que las instituciones financieras no son sino usureros, pensamos que tal concepción pug de ser superada y que los organismos financieros internacionales, pueden prestar la ayuda necesaria para que los países con problemas económicos logren salir adelante. Tampoco se trata de otorgar a estos organismos la categoría de "benefactores", simplemente -- que realicen un auxilio financiero y posteriormente, los países -

³ Ver supra 3.3, Cap. II.

que requirieron préstamos, los cubran de una forma no perjudicial para el desarrollo interno de los mismos. Al final del presente - trabajo retomaremos estas ideas.⁴

3. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Al referirnos al Fondo Monetario Internacional, señalamos -- que al crearse este organismo se firmó también el acuerdo de creación del BIRF, el 27 de diciembre de 1945, y el 15 de noviembre - de 1947, el Banco se convirtió en organismo especializado de las Naciones Unidas.

El Banco Mundial, como también es conocido el BIRF, tiene como propósitos: contribuir a la reconstrucción y desarrollo económico de los países miembros, fomentando el mejor aprovechamiento de los recursos; promover las inversiones de capital privado, o - si es necesario, mediante los propios fondos del Banco o los que consiga; ayudar al desarrollo del comercio internacional y coordinar los empréstitos internacionales, con el objeto de que se otorguen prioritariamente a quien los necesite con mayor urgencia.

Los préstamos concedidos por el Banco, pueden dirigirse a organismos oficiales o a instituciones privadas de los países miembros, pero en este último caso se requiere la garantía de su go--bierno.

Para ser miembro del BIRF, se debe serlo del Fondo Monetario Internacional, aunque la Junta del Banco puede otorgar la calidad de miembro del mismo a quien no lo sea del Fondo, si así se decide por el 75% de la votación.

⁴ Ver Capítulo VI.

De la misma manera que en el caso de los otros organismos fi
nancieros, al salir un miembro del BIRF, continúa siendo responsa
ble de todas las obligaciones contraídas antes de su salida.

La cuota de participación debe ser cubierta en un 20%, de es
te porcentaje, el 2% se cubre en oro o en dólares norteamericanos
y el resto -18%- en la moneda nacional que corresponda; el otro -
80% se pagará sólamente si el Banco así lo exige por necesitarlo
para enfrentar obligaciones.

Los órganos del Banco son: la Junta de Gobernadores, los Di-
rectores Ejecutivos y el Presidente, quien está al frente de la -
Secretaría.

Las funciones de los órganos del BIRF son muy similares a --
las de los órganos del Fondo Monetario Internacional, con la dife
rencia de que en lugar de llamarse Director Gerente al principal
funcionario administrativo -como en el FMI-, se le denomina Presi
dente.

Las relaciones entre el Banco Mundial y sus miembros, se lle
van a cabo vía Bancas Centrales -o sus similares, según el país -
de que se trate-.

Antes de otorgar un préstamo, el Banco realiza un estudio so
bre la conveniencia de otorgarlo y de las garantías existentes de
reembolso por parte del país correspondiente; además se concede -
el préstamo si éste no puede conseguirse de otra forma acorde a -
las condiciones prevalcientes en el mercado.

Por lo general, los préstamos se limitan a financiar el pago
de la importación de bienes y servicios y nunca cubre la totali--

dad de un proyecto. Además, el desembolso del préstamo es por etapas, conforme se desarrolle el proyecto para el cual se otorga.

4. La Corporación Financiera Internacional (CFI).

Los propósitos y características de la Corporación Financiera Internacional, son similares a los de la Corporación Interamericana de Inversiones, por lo cual le dedicaremos una mayor atención a este organismo financiero especializado.

En efecto, la Corporación Financiera Internacional tiene como objetivo principal, promover el desarrollo económico de sus países miembros menos desarrollados mediante el estímulo y el apoyo a la empresa privada; y como veremos más tarde,⁵ la Corporación Interamericana de Inversiones tiene como misión, promover el desarrollo económico de sus países miembros, estimulando el establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas y mixtas, prioritariamente de pequeña y mediana escala.

El 20 de julio de 1956 entró en vigor el acuerdo de creación de la Corporación Financiera Internacional, que había sido sometido a la consideración de los miembros del Banco Mundial. El día 20 de febrero de 1957 se convirtió en organismo especializado de la ONU.

La CFI es una filial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, los órganos del Banco desempeñan 'ex officio' -es decir, en virtud de su función-, las mismas actividades en la Corporación. Aunque la CFI tiene personalidad jurídica propia e independiente de la del Banco, financieramente, tal independencia se

⁵ Ver Cap. V.

manifiesta en el hecho de que los fondos de la Corporación son -- distintos a los del Banco.

Antes habíamos dicho que la CFI tiene el propósito de fomentar el crecimiento de las empresas privadas en los países subdesarrollados; para lograrlo, la Corporación proporciona y moviliza - fondos para financiar la ejecución de empresas con buenas perspectivas en los países en desarrollo. Es uno de los pocos organismos internacionales que pueden proporcionar capital de riesgo y préstamos a largo plazo, sin garantías de los gobiernos.

A la vez que los fondos propios de la CFI con frecuencia son de vital importancia para el éxito de una empresa, su compromiso financiero ha adquirido gran relevancia y a menudo es factor indispensable para atraer otros fondos. La Corporación moviliza recursos en los mercados internacionales de capital mediante la formación de consorcios de instituciones financieras para sus préstamos, el otorgamiento de garantías de suscripción de emisiones y - la concesión de financiamiento contingente.

Esta flexibilidad le permite organizar conjuntos de instrumentos financieros que se ajusten específicamente a las necesidades de cada proyecto y a la capacidad de cada firma para obtener fondos de otras fuentes.

De igual importancia para la promoción de aportes de capital privado es la asistencia técnica que la CFI ofrece a sus países - miembros y a los promotores de proyectos. Esta asistencia, que en la mayoría de los casos se ofrece en relación con proyectos específicos, consiste en proporcionar a los promotores un conjunto de

servicios de asesoramiento jurídico, financiero y técnico mucho más amplios que los ofrecidos por las instituciones financieras privadas. Además de los trabajos vinculados directamente con proyectos individuales, la Corporación ha iniciado más de 90 proyectos de asistencia técnica y en materia de políticas de más amplio alcance, hasta 1985. En un sentido más general, se calcula que la asistencia técnica y sobre políticas en todas sus formas representa un tercio del presupuesto administrativo de la Corporación.

Durante más de un decenio la Corporación ha colaborado con sus países miembros y con inversionistas privados en el fortalecimiento de los mercados locales de capital -desde el establecimiento de empresas de arrendamiento de equipo hasta el desarrollo de los mercados de valores- todo lo cual va cobrando importancia cada vez mayor en etapas sucesivas del desarrollo económico.

Típicamente la función del organismo que nos ocupa va más allá del simple suministro de fondos y asistencia técnica. A menudo se busca su presencia con el fin de crear en los inversionistas mayor confianza en la inversión propuesta y para facilitar el proceso mediante el cual las partes interesadas (incluidos los gobiernos) pueden llegar a un acuerdo de inversión mutuamente satisfactorio.

Las operaciones de la CFI, así como las esferas de concentración de su labor, dependen de las metas generales consignadas en su programa. Entre éstas las más importantes son las siguientes: dar mayor atención a los países más pequeños y pobres, especialmente a los de Africa del Sur; promover negocios en un número ma-

yor de países; ampliar las actividades más allá del sector manufacturero, especialmente hacia el aprovechamiento de recursos renovables y no renovables a través, por ejemplo, de las agroindustrias y la explotación de minas y energía, y continuar los esfuerzos para apoyar el desarrollo de los mercados de capital y las instituciones financieras.

Si bien el programa de la Corporación se guía por estos objetivos, lo que pueda lograr en un año determinado depende en gran parte de las decisiones de inversionistas privados, quienes a su vez actúan bajo la influencia del clima político y empresarial.

Pasemos ahora al análisis de la estructura de la Corporación Financiera Internacional: para ser miembro de la CFI, es requisito indispensable serlo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación cuenta con los siguientes órganos: la Junta de Gobernadores, la Junta de Directores, el Presidente de la Junta de Directores, un Presidente y el personal necesario.

Sin embargo, aunque la anterior es su estructura formal, ya habíamos mencionado que los órganos de la Corporación son comunes con los del BIRF, en la inteligencia de que la Junta de Gobernadores se compone por los gobernadores del Banco Mundial y la Junta de Directores por los directores ejecutivos del propio Banco.

De igual manera, el Presidente de la Junta de Gobernadores - lo es de la Junta de la Corporación y el Presidente del BIRF es - el Presidente de la Corporación Financiera Internacional.

Finalmente aludiremos a las limitaciones para la inversión - que realiza la CFI:

- a) Inversiones para las que se encuentre capital en el país, y en condiciones razonables;
- b) Financiación de empresas en territorios cuyo gobierno presenta objeciones a su realización;
- c) Condicionar la inversión a realizar con el producto de -- ella compras a determinado país; aunque la compra de equipo debe realizarse en cualquiera de los países miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;
- d) Asumir responsabilidad por la administración de una empresa que financie; y
- e) Separarse de las normas generalmente aceptadas por las empresas privadas de financiación, en cuanto a condiciones, riesgos y necesidades de las empresas, entre otras.⁶

5. La Asociación Internacional de Fomento (AIF).

La Asociación Internacional de Fomento es el último de los - organismos financieros especializados de la ONU que se ha creado

Inició sus operaciones el 8 de noviembre de 1960 y se convirtió en organismo especializado el 27 de marzo de 1961.

De la misma manera que la Corporación Financiera Internacional, la AIF es un organismo filial del Banco Mundial.

La Asociación se creó para dar prioridad en la concesión de préstamos internacionales a la consideración social sobre la de - carácter económico que impera en la determinación de la elegibilidad

⁶ Para mayor información sobre la CFI ver el informe anual 1985 - de la propia Corporación.

dad de los países susceptibles de recibir préstamos por el Banco.

Sus objetivos son: promover el desarrollo económico, incrementar la productividad y aumentar así los niveles de vida en las áreas del mundo menos desarrolladas.

Para el logro de ello, la Asociación proporciona medios de financiamiento para hacer frente a necesidades importantes de desarrollo en condiciones más flexibles y menos onerosas, que las que regulan los préstamos corrientes.

La AIF otorga plazos mayores para cubrir los préstamos que realiza y en realidad no cobra intereses, pues el que se carga se destina a los gastos administrativos de la misma Asociación.

Para ser miembro de la AIF se debe serlo del BIRF.

En el caso de la Asociación se diferencian los miembros según el grado de desarrollo que tienen, de tal suerte que existen dos clases de miembros: los de desarrollo avanzado y los de menor desarrollo económico. Esta diferencia da lugar a que los primeros cubran su suscripción en oro o monedas convertibles -preferentemente dólares norteamericanos-, y los segundos cubran su obligación con 10% en esa forma y el resto en su moneda nacional.

De la misma forma que en el caso de la Corporación Financiera Internacional, los órganos del BIRF son los de la Asociación.

Como en el caso del Banco Mundial, la AIF sólo financia como máximo, la mitad de los gastos requeridos en un proyecto.

Los recursos de la Asociación se encaminan preferencialmente a los servicios públicos del país que solicita auxilio financiero.

CAPITULO IV

ORGANISMOS INTERNACIONALES REGIONALES EN AMERICA

1. Referencia general.

La vecindad geográfica, el origen común y las concepciones - políticas, económicas y jurídicas similares, son algunos de los - factores que inciden en la formación de los organismos regionales internacionales. Nos ocuparemos de hacer algunas consideraciones generales sobre el papel de estos organismos en el continente ame-
ricano.

En 1890, la Primera Conferencia Internacional de Estados Ame-
ricanos estableció la Unión Internacional de Repúblicas America-
nas, este podría considerarse el principal antecedente de los ac-
tuales organismos regionales de América.

La cooperación interamericana es digna de ejemplo, y si es -
cierto que su funcionamiento no es perfecto, sí podemos argumen-
tar que sus logros han sido varios. Por lo mismo, el sistema in-
teramericano no está exento de críticas, algunas lo colocan como
"una piedra angular de la estructura mundial del futuro";¹ otras
se refieren al panamericanismo como "esa camisa de fuerza... den-
tro de la cual, al igual que los dementes, veinte países america-
nos discuten entre sí".²

Algunos estudiosos del sistema interamericano consideran que
los Estados Unidos se valen de las organizaciones regionales de -
América, esto estaría sujeto a discusión, sin embargo, no es la -
finalidad del presente trabajo.

¹ Afirmado por Summer Wells, citado en Connell-Smith, G. "El Sis-
tema Interamericano" Edit. Fondo de Cultura Económica, México, D.
F. 1a. ed., p. 14, 1971, trad. Nelly Wolf.

² J. J. Arévalo, "El Tiburón y las Sardinias", 1961, p. 104.

Desde luego que el sistema interamericano, al igual de organizaciones internacionales similares, han logrado menos de lo que pretendían, y las realidades de las relaciones internacionales en el Continente difieren mucho de los ideales expresados en los Estatutos de la Organización de los Estados Americanos y los otros documentos interamericanos, pero ello no significa que no pueda hacerse nada, por el contrario, quiere decir que hace falta mayor entusiasmo y voluntad para conseguir la paz y seguridad internacionales.

2. La Organización de los Estados Americanos.

Habíamos señalado antes que en 1890 se inicia el periodo del panamericanismo, en efecto, en esa fecha se celebró la Primera Conferencia Panamericana en Washington, sin embargo, hubo que esperar hasta 1948, cuando la IX Conferencia Panamericana crea la Organización de los Estados Americanos.

Al redactar la Carta de la Organización, surgió la duda acerca de su extensión. Los Estados Unidos estaban a favor de la limitación del alcance de la Carta y la inclusión de asuntos tales como los derechos y obligaciones de los estados y del hombre; México, por otra parte, fue el más fuerte partidario de que la Carta fuese un documento comprensivo, que incorporase las normas de conducta para los estados, los individuos y los principios de la cooperación interamericana en el terreno económico, social y cultural, así como provisiones sobre asuntos de seguridad y el arre-

glo pacífico de las disputas. De hecho, la Carta contiene capítulos referentes a principios y a los derechos y obligaciones de -- los estados; pequeños capítulos sobre cooperación económica, social y cultural; y capítulos sobre el arreglo pacífico de controversias y la seguridad colectiva. Pero no contiene declaración alguna sobre los derechos y obligaciones del hombre.

El capítulo primero de la Carta, señala como fines de la Organización: lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. En el capítulo segundo se reafirman los principios de la OEA.

Los requisitos para ser miembro de la Organización, son materia del capítulo tercero: ser estado americano; estar dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización; y que acepte todas las obligaciones que entraña la calidad de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva.

Los Órganos de la OEA son: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos; el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas; y los Organismos Especializados.

El Órgano supremo es la Asamblea General, formada por representantes de los estados miembros; su función principal es la de elaborar la política general de la Organización.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se conforma precisamente por los ministros de asuntos exteriores de los países miembros; su función es considerar problemas de ca-

rácter urgente y de interés común para los estados miembros, de igual forma, sirve como órgano de consulta.

Existen tres Consejos, en los que están representados todos los miembros de la OEA:

- a) El Consejo Permanente;
- b) El Consejo Interamericano Económico y Social; y
- c) El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

El Comité Jurídico Interamericano es otro de los órganos de la OEA, y se forma por once juristas, nombrados por la Asamblea para un período de cuatro años.

El órgano administrativo de la Organización, es la Secretaría General, al frente de ella se encuentra un Secretario General elegido por la Asamblea para un período de cinco años.

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana.

Los Organismos Especializados son reuniones intergubernamentales, establecidas por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los estados americanos.

El papel de la Organización de Estados Americanos, tiene que analizarse al menos desde dos perspectivas, la política y la económica, respecto a sus gestiones políticas podemos considerar, en términos generales, que poco a poco va logrando una mayor integración entre los países del Continente, que su objetivo principal,

si bien no se ha consolidado cabalmente, ha permitido que los países americanos tomen cierto grado de conciencia respecto al rumbo al que deben dirigir su actuación internacional. El objetivo está fijo, sólo falta hacer un mayor esfuerzo para alcanzarlo. En torno a su función económica, debemos hacer mención especial a la -- creación del Banco Interamericano de Desarrollo, institución a la que dedicamos el siguiente punto.

3. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En 1890, en la primera Conferencia Internacional Americana, -- celebrada en Washington, D.C., los delegados de los estados americanos recomiendan la creación de un banco regional de América. En esa ocasión, se logró la creación de la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, que luego se transformaría en la Unión Panamericana y, como se mencionó en el punto anterior del presente trabajo, posteriormente sería la Organización de los Estados Americanos, el primer organismo regional del mundo.³

En la Conferencia Interamericana celebrada en la ciudad de -- México, en 1945, los delegados de los países americanos aprueban la "Carta Económica de las Américas". Este documento se convierte en un plan de desarrollo para América Latina, declarándose por -- primera vez que el desarrollo es responsabilidad común de todos -- los países americanos. "La aspiración económica fundamental de -- los pueblos de las Américas...estriba en poder ejercitar efectivamente su derecho natural para vivir decorosamente, trabajar y rea

³ Ver Supra punto 2 de este capítulo.

lizar el intercambio provechoso de productos, en paz y con seguridad...".⁴

En 1958, el presidente brasileño Juscelino Kubitschek y el presidente estadounidense Dwight D. Eisenhower, intercambian cartas en las que expresan su acuerdo sobre la necesidad de revitalizar el sistema interamericano, ampliando la cooperación regional para incluir el desarrollo social y económico. Estas cartas marcan un momento decisivo en las relaciones entre los Estados Unidos y América Latina. El mismo año, C. Douglas Dillon, Subsecretario de Estado para Asuntos Económicos, anuncia ante la Organización de los Estados Americanos, que Estados Unidos está dispuesto a considerar la creación de un banco regional de desarrollo.

Milton Eisenhower, asesor de su hermano, el Presidente de los Estados Unidos, exhorta a su país a colaborar con América Latina en la creación de un "Banco Interamericano".

Para 1959, una Comisión Especializada, creada por la Organización de Estados Americanos, se reúne en Washington, para redactar el "Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo", cuyo objeto es contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo, de los países miembros regionales en vías de desarrollo. El Convenio es suscrito por 19 países latinoamericanos y los Estados Unidos y entra en vigor el 30 de diciembre.

En 1960 se reúne en El Salvador la primera Asamblea de Gobernadores para organizar el Banco. Los gobernadores eligen al econo

⁴ Boletín Mensual del BID, p. 4, octubre de 1985.

mista chileno Felipe Herrera, como primer presidente del BID.⁵

El Banco inicia oficialmente sus operaciones en Washington - el 1 de octubre y adopta como emblema un mapa de América dentro - de un escudo con 21 rayos de un sol naciente desde el sur, que -- representa a los 21 miembros que integraban en ese momento la --- Organización de Estados Americanos.

El Directorio Ejecutivo del BID aprobó en 1961 el primer --- préstamo por 3.9 millones de dólares para mejorar el sistema de - agua potable de Arequipa, Perú. En su primer año de operaciones - el BID otorgó 73 préstamos por un total de cerca de 300 millones de dólares. En el mismo año el gobierno norteamericano encarga al BID la administración de 525 millones de dólares, estableciendo - el Fondo Fiduciario de Progreso Social.

En 1962, el Banco coloca en Italia su primera emisión de bo- nos, por 15 mil millones de liras, para recaudar recursos adicionales para el desarrollo de América Latina. Con el tiempo, las -- emisiones de bonos financiarán las dos terceras partes del programa de préstamos del BID.

Para promover la integración económica de América, el BID -- creó en 1964 el Instituto para la Integración de América Latina - en Buenos Aires, Argentina.

En 1984, treinta y cuatro de los países miembros del Banco - Interamericano de Desarrollo redactan el texto de un convenio que crea la Corporación Interamericana de Inversiones como institu--- ción afiliada al Banco, para contribuir a financiar pequeñas y me- dianas empresas en América Latina.

⁵ Actualmente el Presidente del BID es el mexicano Antonio Ortiz Mena.

Según el Informe del BID, en 1985 el monto de préstamos anuales del Banco superó los 3,500 millones de dólares y el monto acumulado de préstamos se acercó a los 30,000 millones de dólares.

Los préstamos del BID financian más de 1,500 proyectos de desarrollo que representan una inversión total de más de 100,000 millones de dólares, y cerca de 2,500 proyectos de cooperación técnica no reembolsable destinados a ayudar a América Latina a preparar y ejecutar proyectos de desarrollo económicamente factibles.

4. Otros Organismos Internacionales Regionales en América.

En realidad la integración americana en general, y latinoamericana en particular, no se ha visto muy enriquecida por la creación de Organismos Regionales, y de todos los que han existido, la Organización de los Estados Americanos continúa siendo el más importante, siguiéndole en trascendencia, el Banco Interamericano de Desarrollo.

En 1960 se creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, su objeto era promover la cooperación económica entre los países latinoamericanos, a través del establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano. México tuvo participación como miembro originario.

Los miembros fijaron un plazo de 12 años para ir eliminando progresivamente los gravámenes y restricciones a la importación de productos originarios del territorio de cualquiera de los fir-

mantes.

Desde su creación, la Asociación propició un fuerte desarrollo del comercio en la zona, sin embargo, hasta 1972 sus resultados no fueron del todo positivos, por ello el plazo para lograr el objetivo se alargó hasta 1980, pero tampoco se logró mucho.

Ante las circunstancias señaladas, la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, fue sustituida por la Asociación Latinoamericana De Integración (ALADI), por un tratado que entró en vigor el 1 de enero de 1981. Los propósitos de la ALADI eran menos ambiciosos que los de la ALALC, en primer lugar, ya no se establecía un plazo fijo para realizar la zona de libre comercio, y en segundo, las concesiones arancelarias se establecerían de manera individual.

Por último, tenemos a la Comunidad Económica del Caribe ---- (CARICOM), creada en 1973, su objetivo es establecer una Comunidad Económica y un Mercado Común del Caribe.

CAPITULO V

LA CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES

1. Nociones preliminares.

En el capítulo anterior dijimos que en el año de 1984, treinta y cuatro miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) redactaron el texto del Convenio Constitutivo que crea la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) como institución afiliada al BID para contribuir a financiar pequeñas y medianas empresas en América Latina.

México suscribió el Acta Final de negociaciones y el 15 de octubre de 1985, el C. Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, envió al H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de "Decreto que autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México",¹ este decreto fue publicado el 10 de enero de 1986 en el Diario Oficial de la Federación.

La creación de la Corporación Interamericana de Inversiones, constituye la culminación del anhelo de los países latinoamericanos miembros del Banco Interamericano de Desarrollo de contar con un organismo regional para la participación en el capital accionario y en la concesión de préstamos a empresas pequeñas y medianas en América Latina.

Para comprender la importancia y los alcances de la Corporación, nos ocuparemos de manera somera de la industria mediana y pequeña de nuestro país, para analizar posteriormente la estructu

¹ Para su consulta, aparece en los apéndices.

ra y el papel de la Corporación.

1.1 La industria Mediana y Pequeña en México.

La industria mediana y pequeña en nuestro país, representa - un factor de singular importancia en el aparato productivo nacional.

En la actual situación económica por la que atraviesa México, la industria mediana y pequeña ha demostrado amplia capacidad para hacer frente a condiciones difíciles, debido, entre otras razones, a su flexibilidad operativa, estructura relativamente simple y menores requerimientos de recursos del exterior.

Este subsector es capaz de absorber mayor cantidad de ocupación por unidad de inversión; aprovechar con mayor facilidad y rapidez los recursos regionales; constituir una instancia de corrección de la balanza de pagos al ahorrar divisas y exportar; aumentar la competencia en el mercado y representar campo propicio para la participación del sector social y la democratización del capital.

El Gobierno Federal desde hace muchos años se ha preocupado por otorgarle un mayor impulso y un marco jurídico adecuado a -- efecto de que logre una función más idónea, al respecto debemos mencionar algunos instrumentos que más han contribuido a lograr el fortalecimiento de tales industrias: El Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, en operaciones desde -- el año de 1954, y más recientemente el Programa para el desarrollo integral de la industria mediana y pequeña, que data del año

de 1985.

1.1.1. El Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.

El FOGAIN, como se le conoce regularmente, es un Fideicomiso del Gobierno Federal, constituido por ley, publicada el 30 de diciembre de 1953 en el Diario Oficial de la Federación. Su objeto consiste en otorgar apoyo financiero a la pequeña y mediana empre sa para impulsar su desarrollo.

El financiamiento que otorga el FOGAIN tiene el propósito de desarrollar eficientemente a la industria mediana y pequeña a tra vés de programas de inversión bien definidos, ya sea para mejorar la productividad, para expansiones industriales, o bien, consolidando financieramente a las empresas.

Antes de continuar, es necesario abrir un paréntesis para re fcrirnos a las empresas que se consideran medianas y pequeñas.

Los parámetros para definir a la pequeña y mediana industria se han modificado en varias ocasiones en razón del valor de las - ventas netas anuales y el número de los trabajadores de la unidad económica;² la última definición es la señalada por el "Acuerdo - que adecua las definiciones de los estratos de microindustria e - industria pequeña, contenidas en el decreto que aprueba el Progra ma para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, publicado el 30 de abril de 1985", este Acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1986 y a tra-

² Dada la situación económica actual, es muy probable que dentro de poco se tengan que modificar nuevamente estas definiciones.

vés de un Artículo Unico, se modifican las definiciones de micro-industria e industria pequeña que hasta entonces estaban vigentes para quedar en los siguientes términos:

a) Microindustria, es la empresa que ocupa hasta 15 personas y el valor de sus ventas netas sea hasta de 40 millones de pesos al año;

b) Industria Pequeña, es la empresa no comprendida en el estrato anterior, que ocupa hasta 100 personas y el valor de sus -- ventas netas no rebasa la cantidad de 500 millones de pesos al -- año;³

c) La definición de Industria Mediana no sufrió modificaciones, por tanto, se sigue considerando como tal a la empresa no -- comprendida en los estratos anteriores, que ocupe hasta 250 personas y el valor de sus ventas netas no exceda de 1,100 millones de pesos al año.

Ahora retomamos la cuestión sobre el FOGAIN.

El FOGAIN, como dijimos, es un fideicomiso, donde el organismo fiduciario es Nacional Financiera y se rige por las normas que fija la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FOGAIN concede a los pequeños y medianos industriales, por -- conducto de la Banca Nacional, los siguientes tipos de créditos:

³ En el Decreto mencionado, del 30 de abril de 1985, se definía a la microindustria, como la empresa que ocupara hasta 15 personas y el valor de sus ventas netas fuera hasta de 30 millones de pesos al año; y como industria pequeña a la empresa que ocupara hasta 100 personas y el valor de sus ventas netas no excediera de -- 400 millones de pesos al año. Como se puede apreciar, la modificación es sólo en cuanto al valor de las ventas netas.

a) Habilitación o Avío: estos créditos sirven para que los industriales adquieran las materias primas y materiales que necesitan en la fabricación de sus productos; para que hagan el pago de las rayas o salarios del personal que utilicen en la producción; y en general, para capital de trabajo.

El plazo que se concede para amortizar este tipo de crédito, fluctúa entre 18 y 30 meses, de acuerdo con las condiciones particulares de cada empresa.

b) Refaccionarios: que se utilizan para la compra e instalación de maquinaria y equipo; para la adquisición, construcción, ampliación o modificación de los inmuebles que necesiten las industrias; y para pago de pasivos, siempre que sólo el 50% de los créditos se use para esto y los pasivos tengan una antigüedad menor de un año.

El plazo que se concede en este caso para la amortización, varía entre tres y seis años, y se determina invariablemente en función de la capacidad de pago de la empresa solicitante.

c) Hipotecarios Industriales: estos créditos se destinan generalmente al pago y consolidación de pasivos de la empresa.

El plazo para la amortización, va de los tres a los seis años, y en todos los casos se destinarán a consolidar pasivos únicamente en moneda nacional.

La forma de pago de los créditos otorgados por el Fondo es mediante pagos mensuales de capital e intereses. Sin embargo, en los casos en que por la naturaleza de la actividad de la empresa

se justifique, la forma de pago del capital podrá cambiar, de --- acuerdo al criterio del Fondo en este sentido.

En fecha reciente, el 2 de abril de 1986, el Secretario de - Hacienda y Crédito Público, señaló que al través del FOGAIN se ca - nalizarán hasta 220,000 millones de pesos para desarrollar peque- ñas y medianas industrias mexicanas.

Lo anterior fue manifestado en la instalación de las bases - de operación del programa normal del FOGAIN.

El Fondo atenderá a personas físicas o morales y las socieda - des cooperativas, dedicadas a la actividad manufacturera.

Igualmente, se otorgarán financiamientos a empresas indus--- triales pequeñas y medianas, que realicen operaciones de compra-- venta, siempre que los ingresos derivados de su actividad produc-- tiva, representen, cuando menos, 60% del total durante su último ejercicio de operación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinó que - los apoyos financieros que otorgue el FOGAIN, estarán condiona-- dos a criterios de localización.

Durante 1986, los financiamientos a que podrá acceder una mi - croempresa, serán de 15 millones de pesos. Las pequeñas indus --- trias dispondrán de un financiamiento de hasta veinticinco millo-- nes de pesos y la mediana industria tendrá créditos de hasta cin-- cuenta millones de pesos.⁴

Las medidas comentadas con antelación, nos muestran la gran preocupación que el Gobierno Federal tiene para con la industria

⁴ Boletín Financiero y Minero de México, 3 de abril de 1986, año LXXXVIII, número 24,883, p. 1.

mediana y pequeña del país. Estas referencias nos servirán mucho cuando tratemos la función de la Corporación Interamericana de Inversiones, pues nos daremos cuenta de la vitalidad que se les puede otorgar a estas industrias si se elaboran planes correctos y - se instrumenta un marco jurídico adecuado.

1.1.2. Programa para el desarrollo integral de la industria mediana y pequeña.

Este Programa, dado a conocer a través de un decreto, declara de interés público el desarrollo integral de la industria mediana y pequeña. En él participarán en forma coordinada y concertada los sectores público, privado y social; a fin de promover y apoyar la instalación y operación de las empresas de este subsector, y aprovechar su potencialidad y aptitudes para la generación de empleo, producción de bienes prioritarios, integración industrial y desarrollo regional.

En la formulación y aplicación de los diferentes instrumentos de fomento, la Comisión Consultiva de Planeación Industrial, creada por Decreto que aprobó el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior 1984-1988, publicado en el Diario -- Oficial de la Federación de 31 de julio de 1984, atenderá a las - prioridades que se requieran para promover el desarrollo de las - industrias medianas y pequeñas, en razón de su actividad, localización, forma de organización y clasificación, conforme a los criterios que se señalan en el propio decreto o los demás que estime la Subcomisión de la Industria Mediana y Pequeña a que se refiere

dicho Programa.

Las acciones coordinadas o concertadas que tengan por objeto el fomento de la industria mediana y pequeña, deberán ajustarse a los lineamientos y orientaciones señalados en el decreto que nos ocupa, en el Programa y en las demás disposiciones vigentes, aten-diendo a los criterios recomendados por la Subcomisión. Dichas ac-ciones comprenderán, principalmente, la identificación de las ---prioridades regionales, la formulación y aplicación de instrumentos de apoyo específicos y el establecimiento de mecanismos para simplificar, agilizar y desconcentrar los trámites y procedimientos relacionados con el fomento de la industria mediana y pequeña.

Para propiciar un mayor nivel de utilización de la capacidad instalada de la industria mediana y pequeña, alentar la produc---ción de artículos básicos de consumo popular y de otros productos prioritarios, participan las siguientes entidades de la Adminis--tración Pública Federal: Petróleos Mexicanos, Compañía Nacional -de Subsistencias Populares y sus filiales, Comisión Federal de --Electricidad, Ferrocarriles Nacionales de México, Teléfonos de Mé--xico, S.A., Sistema de Transporte Colectivo, Instituto Mexicano -del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como aquellas que recomiende la Comisión Consultiva de Planeación Industrial. En términos genera--les, las entidades señaladas deben hacer lo posible por suminis--trarse, cuando lo requieran, principalmente por industrias peque--ñas y medianas, así como facilitar los trámites que se gestionen ante ellas.

Por otro lado, el Programa que comentamos, contempla el otorgamiento de estímulos fiscales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las industrias medianas y pequeñas, - atendiendo a la actividad y a la zona donde se ubique la empresa correspondiente.

El Programa está respaldado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Luego de estas consideraciones sobre la industria mediana y pequeña, entramos en el objeto principal de nuestro trabajo, la - Corporación Interamericana de Inversiones, en el análisis de esta institución nos serán de gran utilidad los lineamientos vertidos en éste apartado.

2. El Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

El Convenio consta de once artículos, cada uno de los cuales se encuentra dividido en secciones. El primer artículo alude a -- el objeto y las funciones de la Corporación; el objeto es promover el desarrollo económico de sus países miembros regionales en proceso de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas,⁵ prioritariamente de pequeña y mediana escala, de tal manera que se complementen

⁵ Nótese que se refiere a empresas privadas, de aquí su similitud con la Corporación Financiera Internacional, ver supra punto 4 en el capítulo III.

las actividades del Banco Interamericano de Desarrollo.

Son elegibles para el financiamiento de la Corporación, las empresas con participación accionaria parcial del gobierno u otra entidad pública, cuya actividad fortalezca a los sectores privados de la economía.

Las funciones que ejercerá la Corporación, para el logro de su objeto, son:

a) Ayudar, sola o asociada a otros prestamistas, al financiamiento del establecimiento, expansión y modernización de las empresas, utilizando los instrumentos que la Corporación crea convenientes para cada caso;

b) Facilitar su acceso al capital privado y público, local y extranjero, y a la capacidad técnica y gerencial;

c) Estimular la creación de oportunidades de inversión que favorezcan el flujo de capital privado y público, local y extranjero, para la realización de inversiones en los países miembros;

d) Llevar al cabo las acciones que se requieran en cada caso para su financiamiento; y

e) Proveer cooperación técnica, incluyendo la transferencia de tecnología.

El carácter de miembro sólo se otorga a los países que forman parte de la Corporación y al mismo tiempo del BID.

Se distingue entre miembros fundadores y los que se adhieran con posterioridad, nuestro país suscribió el Acta Final de Nego--

ciaciones, lo que le da la categoría de miembro fundador.

Conforme a la sección dos del artículo segundo, el capital inicial autorizado de la Corporación será de 200 millones de dólares, dividido en veinte mil acciones, de un valor nominal de diez mil dólares cada una; la participación de México en el capital de la Corporación, será de 1,498 acciones, lo que representa el --- 7.49% del total de las acciones y un valor de 14 millones 980 mil dólares.

En el mismo artículo segundo se establece la posibilidad de aumentar el monto de capital, y el procedimiento a seguir en caso de aprobación.

El pago de las acciones de capital por cada miembro fundador se abonará en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, de veinticinco por ciento de dicho monto cada una, para el caso de México, cada abono será de tres millones 745 mil dólares. Los estados miembros, abonarán la primera cuota dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Corporación inicie sus operaciones, o al momento en que algún estado se adhiera al Convenio.

Es importante señalar que las acciones de la Corporación, no podrán ser pignoras, gravadas o transferidas, excepto en favor de la Corporación, o que la Asamblea de Gobernadores, apruebe la transferencia entre miembros, mediante cuatro quintos de la votación.

El artículo tercero alude a las operaciones; en este sentido la Corporación está facultada para identificar y promover proyectos que reúnan criterios de factibilidad y eficiencia económicas,

dando preferencia a los que cuenten con una o más de las siguientes características:

a) Coadyuven al fomento y utilización de los recursos materiales y humanos de los países en desarrollo miembros de la Corporación;

b) Incentiven la creación de empleos;

c) Promuevan el ahorro y la utilización de capital en inversiones productivas;

d) Contribuyan a la generación y/o ahorro de divisas;

e) Fomenten la capacidad de gestión y la transferencia de conocimientos tecnológicos; y

f) Estimulen una más amplia participación del público en la propiedad de las empresas, mediante la participación del mayor número posible de inversionistas en el capital social de dichas empresas.

La Corporación también puede efectuar inversiones directas, organizar consorcios para la concesión de créditos, colaborar con las instituciones financieras nacionales y proporcionar cooperación técnica, financiera y de administración general y actuar como agente financiero de empresas.

En sus operaciones, la Corporación se regirá por los siguientes principios:

a) No establecerá como condición que el producto de su financiamiento se utilice para adquirir bienes y servicios provenientes

tes de un país determinado;

b) No asumirá responsabilidad por la administración de una - empresa en la cual haya realizado inversiones, ni ejercerá sus derechos de voto para tal fin, ni para algún otro que, en su opinión, esté propiamente dentro de la esfera del control administrativo;

c) Hará sus financiamientos en los términos y condiciones -- que considere apropiados tomando en cuenta las necesidades de las empresas, los riesgos asumidos por la Corporación y los términos y condiciones que normalmente pudieran obtener los inversionistas privados para financiamientos similares;

d) Propiciará activar la circulación de sus fondos mediante la venta de sus inversiones, siempre que tal venta pueda hacerse en forma apropiada, en condiciones satisfactorias y, en la medida de lo posible, de conformidad con los criterios de factibilidad y eficiencia económicas que mencionamos anteriormente;

e) Procurará mantener una razonable diversificación de sus - inversiones;

f) Aplicará criterios de factibilidad financiera, técnica, - económica, jurídica e institucional para justificar las inversiones y la adecuación de las garantías ofrecidas; y

g) No hará ninguna inversión para la cual, a su juicio, se - puedan obtener capitales en condiciones adecuadas.

La Corporación está impedida para realizar financiamientos -

o inversiones en contra de la opinión del gobierno a que la empresa deba sujetarse.

La sección 5 del artículo tercero que comentamos, alude a la protección de los intereses de la Corporación, preceptúa: "Ninguna disposición de este Convenio impedirá que la Corporación tome las medidas y ejercite los derechos que estime necesarios para la protección de sus intereses en caso de incumplimiento en alguna de sus inversiones, o de insolvencia o amenaza de insolvencia de empresas en que haya hecho inversiones o en otras situaciones que a su juicio, puedan colocar en peligro sus inversiones."

La última disposición de éste artículo, se refiere al impedimento que tienen tanto la Corporación como sus funcionarios, de intervenir en los asuntos políticos de algún miembro, complemento de esto es que al tomar sus decisiones, la Corporación sólo -- tendrá en cuenta consideraciones de índole económica.

El artículo cuarto está dedicado a los órganos de la Corporación, a saber: una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo, un Presidente del Directorio Ejecutivo, un Gerente General y los demás empleados y funcionarios que determine el Directorio Ejecutivo.

Todas las facultades de la Corporación residirán en la Asamblea de Gobernadores.

El Gobernador y Gobernador Suplente del Banco Interamericano de Desarrollo, designado por un país miembro del Banco que sea -- también miembro de la Corporación, será Gobernador o Gobernador -- Suplente ex-officio, respectivamente, de la Corporación, salvo --

que el país respectivo indique lo contrario. Sólo podrá votar el Gobernador, el Suplente lo hará en ausencia de aquél. La Asamblea elegirá a un Gobernador como Presidente de la Asamblea de Gobernadores.

En lo que se refiere a México, el Gobernador será el Secretario de Hacienda y Crédito Público, siendo el Gobernador Suplente el Director General del Banco de México.

La Asamblea de Gobernadores se reunirá en la misma fecha en que se celebre la reunión de la Asamblea de Gobernadores del BID, aunque el Directorio Ejecutivo podrá convocar en otras ocasiones. El quórum exigido es de dos tercios de los miembros de la Corporación. Los Gobernadores y sus Suplentes no recibirán remuneración alguna.

Cada miembro tendrá un voto por cada acción pagada y en su poder y por cada acción exigible que haya suscrito. Salvo disposición en contrario, las cuestiones que deban resolver la Asamblea de Gobernadores y el Directorio Ejecutivo serán decididas por mayoría de los votos de los miembros.

El Directorio Ejecutivo es el responsable de la conducción de las operaciones de la Corporación. Se compone de la siguiente forma: un Director Ejecutivo será designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones de la Corporación;⁶ nueve Directores Ejecutivos serán elegidos por los Gobernadores de los países miembros regionales en desarrollo; y dos Directores Ejecutivos serán elegidos por los Gobernadores de los demás países --

⁶ De las veinte mil acciones en que está dividido el capital autorizado de la Corporación, 5,100 pertenecen a los Estados Unidos.

miembros. Un Director Ejecutivo adicional podrá ser elegido por - los Gobernadores de los países miembros que no son considerados - como miembros regionales en desarrollo.

Cada Director Ejecutivo podrá designar un Director Suplente, quien tendrá plenos poderes para actuar en su lugar cuando él no esté presente.

Los Directores Ejecutivos no podrán ser al mismo tiempo Gobernadores de la Corporación.

El Comité Ejecutivo del Directorio Ejecutivo estará compuesto de la siguiente forma: una persona será el Director, designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones de la - Corporación; dos personas de entre los Directores que representen los países miembros regionales en desarrollo; y una persona de entre los Directores que representen a los otros países miembros.

El Comité considerará todos los préstamos e inversiones de - la Corporación. Todos los préstamos e inversiones requerirán el - voto de la mayoría del Comité para su aprobación. El quórum para cualquier reunión del Comité será de tres miembros. La ausencia o abstención se considerarán como voto negativo.

El Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, será, ex-officio Presidente del Directorio Ejecutivo de la Corporación. Sólo tendrá derecho a voto de calidad.

El Gerente General de la Corporación será nombrado por el Directorio Ejecutivo, será el jefe de los funcionarios ejecutivos y empleados de la Corporación.

En el mismo artículo cuarto, la sección ocho se ocupa de las

relaciones entre la Corporación y el BID. En efecto, se afirma que la Corporación es una entidad separada y distinta del Banco, que los fondos de la Corporación se mantendrán separados de los del Banco, pero esto no obstaculiza que la Corporación llegue, si lo cree conveniente, a utilizar las instalaciones y el personal - del BID.

Finalmente, el artículo cuarto consigna que la Asamblea de - Gobernadores podrá disponer que, después de proveer adecuadamente a las reservas, parte de las utilidades netas y de los sobrantes de la Corporación, se distribuyan en calidad de dividendos a pro-rata de la proporción de capital pagado por cada miembro.

El retiro y la suspensión de miembros es materia del artículo quinto. Para retirarse, el miembro que así lo decida deberá -- dar aviso a la oficina principal con seis meses de anticipación, y como en el caso de cualquier organismo financiero, no por el hecho de retirarse el miembro dejará de ser responsable por todas - las obligaciones que tenga con la Corporación.

La suspensión opera en el momento en que algún miembro faltare al cumplimiento de alguna de sus obligaciones para con la Corporación, mientras dure la suspensión el miembro no podrá ejercer ningún derecho que le confiere a cualquier otro miembro el Convenio Constitutivo, salvo el de retirarse.

El artículo sexto se titula: "Suspensión y Terminación de -- Operaciones", es un precepto no muy claro pues señala que el Directorio Ejecutivo podrá suspender las operaciones relativas a -- nuevas inversiones, préstamos y garantías, "cuando surgieren cir-

cunstancias graves". Además se agrega que la Corporación podrá -- terminar sus operaciones cuando así lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría que represente al menos tres cuartos de -- los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores.

Conforme al artículo séptimo, la Corporación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad, para: celebrar contratos; adquirir y enajenar bienes; e iniciar procedimientos judiciales y administrativos.

Los bienes y demás activos de la Corporación, dondequiera -- que se encuentren y quienquiera que los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a cualquier forma de aprehensión o de enajenación forzosa mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra la Corporación. Además, éste precepto declara que los archivos de la Corporación serán inviolables.

En la sección nueve, el Convenio se refiere a exenciones tributarias, al respecto, la Corporación, sus ingresos, bienes y -- otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que -- efectúe de acuerdo con este Convenio, estará exenta de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros. La Corporación es -- tará asimismo exenta de toda responsabilidad relacionada con el -- pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

El mecanismo para las modificaciones al Convenio Constitutivo, se fija en el artículo octavo, en este se afirma que el Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Gobernadores.

nadores, por mayoría que represente por lo menos cuatro quintos - de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores. Sin embargo, cuando se trate de las siguientes modificaciones, será necesario el acuerdo unánime de la Asamblea de Gobernadores: el derecho a retirarse de la Corporación de acuerdo a lo prescrito en el artículo quinto; el derecho a comprar acciones de la Corporación; y la limitación de responsabilidad de los miembros respecto de las acciones que éstos suscriban.

Toda propuesta de modificación se comunicará al Presidente - de la Asamblea de Gobernadores, quien la someterá a la consideración de dicha Asamblea. Cuando una modificación haya sido aprobada, la Corporación lo hará constar en comunicación oficial dirigida a todos los miembros.

La interpretación y el arbitraje son el tema del artículo noveno, en su primera sección señala que: "Cualquier divergencia -- acerca de la interpretación de las disposiciones del presente Convenio que surgiere entre cualquier miembro y la Corporación o entre los miembros será sometida a la decisión del Directorio Ejecutivo. Los miembros especialmente afectados por la divergencia tendrán derecho a hacerse representar directamente ante el Directorio Ejecutivo".

En la segunda sección se dice que cualquiera de los miembros podrá exigir que la divergencia resuelta por el Directorio Ejecutivo, sea sometida a la Asamblea de Gobernadores, cuya decisión - será definitiva.

Respecto al Arbitraje, el propio artículo noveno señala que:

"En el caso de que surgiera un desacuerdo entre la Corporación y un miembro que haya dejado de serlo, o entre la Corporación y un miembro, después que se haya acordado la terminación de las operaciones de la institución, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto de tres árbitros. Uno de los árbitros será designado por la Corporación, otro por el miembro interesado y el tercero, salvo acuerdo distinto entre las partes, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Si fracasan todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría. El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia."

El artículo décimo consigna las disposiciones generales; la sección primera alude a la sede de la Corporación, misma que se fijará donde se encuentre la sede del BID, es decir, en Washington. El Directorio Ejecutivo de la Corporación podrá establecer otras oficinas en los territorios de cualquiera de sus países miembros por una mayoría que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros.

La segunda sección se refiere a las relaciones de la Corporación con otras instituciones, las que se podrán celebrar para lograr los fines de la Corporación.

El último artículo, el once, fija las disposiciones finales, señalando que el Convenio deberá ser ratificado y cada signatario depositará en el BID un instrumento en el que declare que ha aceptado el convenio de acuerdo con su propia legislación y ha tomado

las medidas necesarias para cumplir todas las obligaciones que le impone el Convenio.

El Convenio entrará en vigor cuando haya sido firmado y el instrumento de aceptación o ratificación haya sido depositado, -- por representantes de países cuyas suscripciones comprendan por lo menos dos tercios del total de las suscripciones que estipula el Anexo A del propio Convenio,⁷ que deberán incluir: la suscripción del país miembro con el mayor número de acciones y suscripciones de países miembros regionales en desarrollo con un total de acciones superior a todas las demás suscripciones.

Tan pronto como el Convenio entre en vigor, el Presidente -- del Banco Interamericano de Desarrollo convocará a una reunión de la Asamblea de Gobernadores. La Corporación iniciará operaciones en la fecha en que se celebre dicha reunión.

El último párrafo del Convenio dice: "Hecho en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, en un solo original fechado el 19 de noviembre de 1984, cuyos textos en español, inglés, francés y portugués, son igualmente auténticos, y que quedará depositado en los archivos del Banco Interamericano de Desarrollo, el cual ha indicado, por medio de su firma al pie del presente instrumento, que acepta actuar como depositario de este Convenio y notificar la fecha en que el mismo entre en vigor, de acuerdo con el Artículo XI, Sección 2, a todos los Gobiernos de los -- países cuyos nombres aparecen en el Anexo A."

⁷ Ver el apéndice.

3. El papel de la Corporación Interamericana de Inversiones en México.

De acuerdo a la situación que guarda el Convenio Constitutivo de la Corporación, es muy probable que para finales del presente año la institución financiera que nos ocupa se encuentre trabajando regularmente.

Es de esperarse que la Corporación complemente las medidas de apoyo que se otorgan a la pequeña y mediana industria en México, en este sentido, las perspectivas son del todo favorables.

Aunque existen otros organismos financieros internacionales, el papel que desempeñará la Corporación tendrá características -- muy particulares que lo diferenciarán de aquéllos. En primer lugar, el objeto para el cual fue creada, el fomento a la pequeña y mediana empresa, es un renglón del apoyo financiero internacional que no contaba con la atención que de ahora en adelante se le dará; en segundo término, es un organismo especialmente creado para atender problemas regionales, lo que le permitirá conocer y tratar de solucionar los problemas que por similitud regional se presentan en latinoamérica.

Cabe señalar que hay quien piensa que en lugar de crear nuevos organismos internacionales, regionales o no, se debería poner mayor atención en los ya existentes, sin embargo, la historia se ha encargado de enseñarnos que un organismo internacional no debe ser un ente omnipotente, sino que a partir de una entidad principal -en éste caso el BID-, se dividan las funciones y los recur--

sos humanos, y financieros si es el caso, a efecto de lograr una optimización. Por otro lado, en lo que respecta a la Corporación, esta tiene la oportunidad de seguir los lineamientos que han dado resultado en el Banco Interamericano de Desarrollo y superar todo aquello que ha llegado a ser un óbice para la consolidación de su objetivo.

Así pues, esperamos que la Corporación llegue a ser, sino -- una esperanza, que es lo que menos auxilia en épocas difíciles, -- sí una vía real y objetiva que sirva para aminorar los problemas económicos por los que atraviesa nuestro país en esta época.

La Corporación Interamericana de Inversiones fomentará el desarrollo integral de la industria mediana y pequeña nacionales. -- Apoyará y promoverá la instalación, operación eficiente, maduración y desarrollo de las empresas de este subsector industrial y, al mismo tiempo, se aprovechará la capacidad de estas empresas para contribuir a la recuperación económica y al cambio estructural del aparato productivo, a través de la generación de empleos, la producción de bienes prioritarios, el desarrollo regional y la ampliación y consolidación de una base empresarial innovadora.

Los instrumentos y acciones de la Corporación, operarán en -- un marco integral, atendiendo a la situación, potencial y perspectivas de cada empresa o conjunto de empresas. Su aplicación ayudará a resolver todos los aspectos que inhiben el óptimo desenvolvimiento de las unidades productivas y su contribución a los propósitos que persiguen los instrumentos nacionales de fomento a la -- pequeña y mediana industria.

Tomando en cuenta la importancia que reviste la tecnología -- en el nivel de desarrollo en las empresas, se promoverá, en el -- marco establecido por el Convenio Constitutivo de la Corporación, la adopción y ejecución de medidas específicas de apoyo tecnológico co para fortalecer el desarrollo de la industria mediana y pequeña.

Además de un adecuado abastecimiento de recursos y del apoyo tecnológico, es de esperarse que la Corporación promueva en la industria mediana y pequeña, el uso de los servicios de asistencia técnica que se otorgarán, para la mejor utilización de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles y, en consecuencia, incrementar su productividad.

CAPITULO VI

MARCO JURIDICO

DE LA CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES

1. La iniciativa de Ley.

La iniciativa de "Decreto que autoriza la suscripción del -- Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inver-- siones y que establece bases para su ejecución en México", presen-- tada dentro de los lineamientos que enuncia el artículo 71 de la Constitución Política de nuestro país, respecto al derecho de ini-- ciar leyes o decretos, tiene fecha del 15 de octubre de 1985.

La iniciativa, dirigida a los CC. Secretarios de la H. Cáma-- ra de Diputados, recuerda en su primer párrafo que los países --- miembros del Banco Interamericano de Desarrollo se reunieron en - diversas ocasiones, con el objeto de analizar la posibilidad de - crear un organismo que complemente las actividades del Banco, me-- diante el apoyo a empresas privadas y mixtas de pequeña y mediana escala.

El proyecto que nos ocupa señala que en la Quinta Reunión de partes interesadas, se acordó el establecimiento de una Corpora-- ción Interamericana de Inversiones (CII), conforme al Acta Final de Negociaciones que México suscribió.

La iniciativa se refiere al objeto de la Corporación de mane-- ra idéntica a como se enuncia en el propio Convenio Constitutivo, es decir, la Corporación tiene por objeto promover el desarrollo económico de sus países miembros regionales en proceso de desarro--

llo, estimulando el establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas y mixtas, prioritariamente de pequeña y mediana escala.

La Corporación, continúa la iniciativa, será una filial del Banco Interamericano de Desarrollo con un capital inicial de doscientos millones de dólares, divididos en 20,000 acciones de un valor nominal de diez mil dólares cada una.

Se propone que la participación de México en el capital de la Corporación, será de 1,498 acciones, con un valor total de 14 millones 980 mil dólares, lo que representa una participación del 7.49% del total de las acciones, pagaderas en efectivo, conforme lo señala el Convenio Constitutivo, esto es, mediante cuatro pagos anuales, para el caso de México, serán de 3,745,000 dólares cada uno. La primera cuota se abonará dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha en que la Corporación inicie sus operaciones.

Acorde al Convenio Constitutivo, la iniciativa anuncia que la Corporación operará con recursos propios y promoverá la participación de otras fuentes de financiamiento recurriendo a los medios más adecuados, entre ellos los consorcios para la concesión de préstamos y las participaciones en éstos, las empresas conjuntas y otras formas de asociación.

Como dijimos en el capítulo anterior, la Corporación efectuará inversiones mediante el otorgamiento de préstamos y compra transitoria de acciones. Realizará inversiones indirectas a través de otras instituciones financieras; promoverá la participa---

ción de otras fuentes de recursos a través de cofinanciamiento, -
sindicación de préstamos, empresas conjuntas y suscripción de par-
ticipaciones y bonos; y concretará otras formas de asociación con
empresas individuales, tales como convenios de licencias y contra-
tos de administración o comercialización.

Queda claro en la iniciativa, el hecho de que la Corporación
no condicionará su financiamiento para adquirir bienes y servi---
cios de un país determinado, ni asumirá responsabilidad por la ad-
ministración de las empresas en las cuales haya invertido.

El proyecto preceptúa: "La creación de la Corporación Intera-
mericana de Inversiones constituirá la culminación de la aspira--
ción de los países latinoamericanos miembros del Banco Interameri-
cano de Desarrollo de contar con un organismo regional para la --
participación en el capital accionario y en la concesión de prés-
taños a empresas pequeñas y medianas en América Latina".

Asimismo, sigue declarando la iniciativa, la Corporación re-
presentará la consolidación de las actividades del BID, toda vez
que contará con los instrumentos financieros provenientes de sus
recursos ordinarios de capital del Fondo de Operaciones Especia--
les para proporcionar financiamientos en condiciones concesiona--
les y de la Corporación Interamericana de Inversiones para aten-
der los requerimientos de las empresas privadas y mixtas de peque-
ña y mediana escala de la región.

La Corporación atenderá un importante segmento de la activi-
dad empresarial latinoamericana que hasta el momento no ha tenido
acceso a los mercados internacionales de capital. Además, según -

señala la iniciativa, el carácter multilateral de la Corporación y la participación mayoritaria de los países latinoamericanos en su capital¹ garantizan la aplicación de normas uniformes y favorables en las operaciones del organismo, así como una mayor capacidad de negociación en contraste con los organismos bilaterales.

En el caso de México, existen numerosas empresas que podrán ser elegibles para obtener recursos de la Corporación. El suministro de capital adicional, aunado a la asistencia técnica y administrativa que constituye una de las características singulares de la Corporación, indudablemente contribuirá al desarrollo de empresas sólidas, con mayores posibilidades para expandirse en el mercado nacional e internacional.

Finalmente, se enuncia la consabida fórmula: "Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, someto a consideración de ese H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de DECRETO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES Y QUE ESTABLECE BASES PARA SU EJECUCION EN MEXICO".

La iniciativa, en nueve artículos se refiere a las reglas generales de la Corporación para el caso de nuestro país, nos ocupamos de ellos en el siguiente apartado, en la inteligencia de -- que a excepción de un párrafo, la iniciativa se reproduce íntegramente en el Decreto publicado el día 10 de enero de 1986.

¹ Ver el cuadro de participación en los Apéndices.

2. El Decreto.

Como señalamos en el punto anterior, el Decreto que autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución - en México, es, casi en su totalidad, una reproducción del texto - de la iniciativa correspondiente, sólo en el artículo séptimo encontramos una variante, en efecto, según veremos, el Decreto publicado el 10 de enero de 1986, no contiene el último párrafo del artículo 7o. de la iniciativa.

El primer artículo contiene la autorización expresa para que el Ejecutivo Federal suscriba el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones:

"ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo Federal a suscribir el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, para los efectos de la fracción VIII del artículo 73 - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

La fracción VIII del señalado artículo 73 constitucional, se refiere a las facultades del Congreso para dar bases sobre las -- cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito - de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

El segundo artículo señala la institución nacional encargada de la suscripción de las acciones de la Corporación, acorde a lo establecido constantemente en situaciones similares, es el Banco de México el encargado de realizar esa tarea:

"ARTICULO 2o.- El Banco de México hará la suscripción de acciones o partes sociales de la Corporación Interamericana de Inversiones, hasta por la cantidad de catorce millones novecientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América."

Todo lo relativo a la Corporación, por mandato del artículo tercero que corresponde al Decreto que comentamos, queda a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

"ARTICULO 3o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público - será la única dependencia autorizada para tratar todo lo relativo a la Corporación Interamericana de Inversiones y ejercer al respecto toda clase de facultades."

El siguiente artículo designa al Banco de México como depositario, en lo que a nuestro país toca, de las disponibilidades de fondos de la Corporación:

"ARTICULO 4o.- El Banco de México será el depositario en México de las disponibilidades de fondos de la Corporación Interamericana de Inversiones."

La garantía de la suscripción de acciones se afirma en el quinto artículo:

"ARTICULO 5o.- El Gobierno Federal garantizará al Banco de México, la suscripción de acciones o partes sociales de la Corporación Interamericana de Inversiones."

El artículo sexto señala quiénes serán los Gobernadores de nuestro país ante la Corporación y además se refiere a la delega-

ción de facultades en el caso de ausencia del Gobernador Propietario:

"ARTICULO 6o.- Los Gobernadores Propietario y Suplente, representantes de México ante la Corporación Interamericana de Inversiones, serán los mismos que funjan con tal carácter en el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Gobernador Suplente tendrá las facultades del Propietario en el caso de ausencia de éste, salvo las restricciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Como asentamos en el capítulo anterior, para el caso del Banco Interamericano de Desarrollo, el Gobernador Propietario es el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mientras que el Gobernador Suplente es el Director General del Banco de México.

A través del artículo séptimo se reconoce la personalidad jurídica de la Corporación y se refiere a la competencia judicial para cuando la propia Corporación sea parte en un litigio:

"ARTICULO 7o.- El Estado Mexicano reconoce la personalidad jurídica de la Corporación Interamericana de Inversiones.

Los tribunales federales serán los únicos competentes para conocer de los negocios o controversias en los que sea parte tal Organismo y en general, de todos los asuntos en que se afecten bienes o derechos del mismo."

En la iniciativa del Decreto continuaba un tercer párrafo -- que a la letra dice:

"En ningún caso los tribunales dictarán providencias precau-

torias sobre los bienes de la Corporación Interamericana de Inver-
siones y sólo podrán dictar mandamiento de embargo o ejecución, -
cuando exista sentencia ejecutoriada en su contra."

Enseguida, el artículo octavo afirma las inmunidades y privi-
legios que el Convenio Constitutivo de la Corporación consagra:

"ARTICULO 8o.- Los funcionarios y empleados de la Corpora---
ción Interamericana de Inversiones, así como los bienes de tal Or-
ganismo, sus archivos y sus comunicaciones oficiales, disfrutarán
de las inmunidades y privilegios a que se refiere el Convenio ---
Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones."

Finalmente, el artículo noveno consigna la autorización al -
Gobierno Federal, por parte del Congreso de la Unión, para reali-
zar enmiendas y modificaciones al Convenio Constitutivo:

"ARTICULO 9o.- El Gobierno Federal requerirá la autorización
expresa del Congreso de la Unión para aceptar enmiendas al Conve-
nio respectivo y modificaciones a la suscripción de México de las
acciones o partes sociales a la Corporación Interamericana de In-
versiones."

El único artículo transitorio se ocupa de la entrada en vi--
gor del Decreto: "El presente Decreto entrará en vigor el día si-
guiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

El Decreto es firmado por el Presidente de la República y --
por los siguientes Secretarios de Estado: Gobernación, Relaciones
Exteriores, Programación y Presupuesto y Contraloría General de -
la Federación, y en ausencia del titular de la Secretaría de Ha--

cienda y Crédito Público, firma el Subsecretario Encargado del -- Despacho.

En el Decreto que nos ocupa, encontramos los lineamientos generales que en materia de Convenios Internacionales se han sentado en la participación de México en la firma de esta clase de instrumentos.

El Decreto por el que se autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México, pasa a formar parte del orden jurídico nacional, máxime que conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna, así se consigna.

El referido Decreto, considerado específicamente desde su publicación, y en forma más general, desde su iniciativa, conforma el marco jurídico del Organismo que tratamos, conjuntamente con todas las disposiciones de orden federal que al respecto rigen.

Acorde al Derecho Mexicano, es necesaria la aprobación del Convenio por el Senado, que es el órgano interno constitucionalmente competente para ligar a nuestro país en las relaciones internacionales.

Esta ratificación, tiene su fundamento jurídico en el artículo 76 constitucional, precepto que señala las facultades exclusivas del Senado, la primera fracción consigna: "Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que

celebre el Ejecutivo de la Unión;"

Así pues, sólo estamos en espera de la ratificación de la --
Cámara de Senadores para que el Convenio Constitutivo de la Corpo
ración Interamericana de Inversiones tenga obligatoriedad defini-
tiva en nuestro país.

Como dijimos antes, en la inteligencia de que hace falta la
ratificación, la Corporación Interamericana de Inversiones funcio-
nará efectivamente a principios de 1987.

APENDICES

APENDICES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MARRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe:

Que el III. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos", decreta:

SE AUTORIZA LA

SUSCRIPCION DEL CONVENIO

CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION

INTERAMERICANA DE INVERSIONES Y QUE

ESTABLECE BASES PARA SU EJECUCION

EN MEXICO

ARTICULO 1o.—Se autoriza al Ejecutivo Federal a suscribir el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, para los efectos de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2o.—El Banco de México hará la suscripción de acciones o partes sociales de la Corporación Interamericana de Inversiones, hasta por la cantidad de setecientos millones novecientos ochenta mil dólares, de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 3o.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la única dependencia autorizada para tratar todo lo relativo a la Corporación Interamericana de Inversiones y ejercer al respecto todas las facultades.

ARTICULO 4o.—El Banco de México será el representante en México de las disponibilidades de fondos de la Corporación Interamericana de Inversiones.

ARTICULO 5o.—El Gobierno Federal garantizará al Banco de México la suscripción de acciones o partes sociales de la Corporación Interamericana de Inversiones.

ARTICULO 6o.—Los Gobernadores, Proprietario y Suplente, representantes de México ante la Corporación Interamericana de Inversiones, serán los mismos que participan con tal carácter en el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Gobierno del suplente tendrá las facultades del Proprietario, en el caso de ausencia de este salvo las restricciones que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 7o.—El Estado Mexicano reconocerá por su propia cuenta a la Corporación Interamericana de Inversiones.

Los tribunales federales serán los únicos competentes para conocer de los negocios o con Universos en los que sea parte tal Organismo y en general de todos los asuntos en que se afecten bienes o derechos del mismo.

ARTICULO 8o.—Los funcionarios y empleados de la Corporación Interamericana de Inversiones, gozarán los bienes de tal Organismo sus archivos y sus comunicaciones oficiales, de titularidad de las inmuebles y privilegios a que se refiere el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

ARTICULO 99.—El Gobierno Federal respaldará la autorización expedida del Congreso de la Unión para aceptar comisiones de la Comisión respectiva y modificaciones a la suscripción de México de las acciones o partes secundarias de la Corporación Interamericana de Inversiones.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 18 de diciembre de 1967 —
Fernando Ortiz Mena, Dn. Presidente.—Rúbrica.—Socorro Díaz Palacios, Sen. Presidenta.—Rúbrica.—Reyes Roberto Flores Zaragoza, Dip. Secretario.—Rúbrica.—Guillermo Maza Lozano, Sen. Secretario.—Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amador.—Rúbrica.—P. A. del Secretario de Hacienda y Crédito Público: El Subsecretario Encargado del Despacho, Francisco Saura Javilla.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.—Rúbrica.

ASUNTO: Comisiones a Orij. Fracciones A y B de los Acciones del Credito.—Se modifica la otorgada a esa Sociedad.

Acreditadora Internacional, S. A.
Paseo de la Reforma No. 155-16, Piso 6
06000—México, D. F.

En virtud de que esta Dependencia mediante oficio 10280-1068SV-11-D-4739 de este mismo día, tuvo a bien aprobar las reformas a su Escritura Constitutiva, con motivo del aumento de capital social a \$100,000,000.00, así como, para dar a las empresas Torcero, Ezequiel, Asociada, Pruz y Arca, Voz, un crédito, Tránsito, Suroccidental y Bimot, para el pago de los intereses de la Fracción B, que se otorgó a favor de la Acreditadora Internacional, S. A., para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley invocada, esta Secretaría, con fundamento en el artículo 89 de la Ley General de Inversiones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación con el artículo 149 del Reglamento Interior, ha resuelto emitir el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del Artículo Segundo de la concesión otorgada el 20 de diciembre de 1967, que faculta a Acreditadora Internacional, S. A., para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley invocada, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.—

- I.—El capital social de la Acreditadora Internacional, S. A., para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley invocada, para quedar en los siguientes términos:
- II.—El capital social es de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).
- III.—

ACUERDO que se modifica la fracción II del Artículo Segundo de la Concesión otorgada a Acreditadora Internacional, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Seguros y Valores.—Dirección de Valores y Organizaciones Auxiliares de Crédito.—Subdirección de Organizaciones Auxiliares de Crédito.—Departamento de Autorizaciones y Creación de Organizaciones Auxiliares de Crédito.—102-S-366 DGSV-11-D-4739.—723.1/291-522

Atentamente,
México, D. F., a 19 de octubre de 1967.—En presencia del C. Secretario de los C. C. Subsecretarios del Banco y de Ingresos, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Subsecretario de la Banca Nacional, Carlos Yates Gutiérrez.—Rúbrica

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION
INTERAMERICANA DE INVERSIONES

AGREEMENT ESTABLISHING THE INTER-
AMERICAN INVESTMENT CORPORATION

CONVENIO CONSTITUTIVO DA CORPORAÇÃO
INTERAMERICANA DE INVESTIMENTOS

ACCORD CONSTITUTIF DE LA SOCIETE
INTERAMERICAINE D'INVESTISSEMENT

**CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION
INTERAMERICANA DE INVERSIONES**

Los países en cuya representación se firma el presente Convenio acuerdan crear la Corporación Interamericana de Inversiones, que se regirá por las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

OBJETO Y FUNCIONES

Sección 1. Objeto

La Corporación tendrá por objeto promover el desarrollo económico de sus países miembros regionales en proceso de desarrollo, mediante el estímulo al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, prioritariamente de pequeña y mediana escala, de tal manera que se complementen las actividades del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "el Banco").

Las empresas con participación accionaria parcial del gobierno u otras entidades públicas, cuyas actividades fortalecen a los sectores privados de la economía, son elegibles para el financiamiento de la Corporación.

Sección 2. Funciones

Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación ejercerá las siguientes funciones en apoyo a las empresas referidas en la Sección 1:

- (a) Ayudar, sola o asociada a otros prestamistas o inversionistas, al financiamiento del establecimiento, expansión y modernización de las empresas utilizando instrumentos y/o mecanismos que la Corporación considere adecuados en cada caso;
- (b) Facilitar su acceso al capital privado y público, local y extranjero, y a la capacidad técnica y gerencial;
- (c) Estimular la creación de oportunidades de inversión que favorezcan el flujo de capital privado y público, local y extranjero, para la realización de inversiones en los países miembros;
- (d) Llevar a cabo las acciones necesarias y apropiadas en cada caso para su financiamiento, teniendo en cuenta sus necesidades y los principios de una prudente administración de los recursos de la Corporación; y

- (e) Proveer cooperación técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos incluyendo la transferencia de tecnología apropiada.

Sección 3. Políticas

Las actividades de la Corporación se llevarán a cabo de conformidad con políticas operativas, financieras y de inversión establecidas detalladamente en un Reglamento aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Corporación y que podrá ser modificado por el mismo.

ARTICULO II

MIEMBROS Y CAPITAL

Sección 1. Miembros

(a) Serán miembros fundadores de la Corporación los países miembros del Banco que hubieren suscrito el presente Convenio hasta la fecha señalada en el Artículo XI, Sección 1 (a) y efectuado el pago inicial requerido en la Sección 3(b) de este Artículo.

(b) Los demás países miembros del Banco podrán adherirse al presente Convenio en la fecha y de conformidad con las condiciones que determine la Asamblea de Gobernadores de la Corporación por mayoría que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores.

(c) La palabra "miembros" en este Convenio se refiere solamente a los países miembros del Banco que son miembros de la Corporación.

Sección 2. Recursos

(a) El capital autorizado inicial de la Corporación será de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000.000).

(b) El capital autorizado estará dividido en veinte mil (20.000) acciones de un valor nominal de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) cada una. Las acciones que no hayan sido suscritas inicialmente por los miembros fundadores de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3(a) de este Artículo, quedarán disponibles para su suscripción posterior, de acuerdo con la Sección 3(d) del mismo.

(c) La Asamblea de Gobernadores podrá aumentar el monto de capital autorizado en las siguientes formas:

- (i) por dos tercios de los votos de los miembros, cuando el aumento sea necesario para emitir acciones, al momento de la suscripción inicial, destinadas a miembros del Banco que no sean

miembros fundadores, siempre que la suma de los aumentos utilizados al amparo de este párrafo no excedan de 2.000 acciones; y

- (ii) en cualquier otro caso, por mayoría que represente por lo menos tres cuartos de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores.

(d) En adición al capital autorizado mencionado anteriormente, la Asamblea de Gobernadores podrá autorizar, a partir de la fecha en que el capital autorizado inicial haya sido totalmente pagado, la emisión de capital exigible y determinar los términos y condiciones para el efecto, de la siguiente manera:

- (i) dichas decisiones serán aprobadas por una mayoría que represente tres cuartos de los votos de los miembros; que incluya dos tercios de los Gobernadores; y
- (ii) el capital exigible estará dividido en acciones de un valor nominal de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) cada una.

(e) Las acciones de capital exigible estarán sujetas a requerimiento de pago sólo cuando se necesite para satisfacer las obligaciones de la Corporación originadas conforme al Artículo III, Sección 7(a). En caso de tal requerimiento, el pago podrá hacerse, a opción del miembro, en dólares de los Estados Unidos de América o en la moneda que se necesitare para cumplir las obligaciones de la Corporación que hubieren motivado dicho requerimiento. Los requerimientos de pago de capital exigible serán proporcionalmente uniformes para todas las acciones. La obligación de los miembros para realizar los pagos en relación con cualquier requerimiento será independiente de cualquier otra obligación y el incumplimiento de uno o más miembros sobre el particular no liberará a ningún otro miembro de su obligación de realizar el pago requerido. Podrán llevarse a cabo requerimientos sucesivos, si fuesen necesarios para cumplir con las obligaciones de la Corporación.

(f) Los otros recursos de la Corporación estarán constituidos por:

- (i) las sumas que se devenguen por concepto de dividendos, comisiones, intereses y otros fondos provenientes de las inversiones de la Corporación;
- (ii) las sumas que se reciban por la venta de las inversiones o la amortización de los préstamos;
- (iii) las sumas que se obtengan mediante la colocación de empréstitos; y
- (iv) las otras contribuciones y fondos que se confien a su administración.

Sección 3. Suscripciones

(a) Cada miembro fundador suscribirá el número de acciones señalado en el Anexo A.

(b) El pago de las acciones de capital por cada miembro fundador, señaladas en el Anexo A, se abonará en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, de veinticinco por ciento de dicho monto cada una. Cada miembro abonará la primera cuota en su totalidad dentro del plazo de tres meses siguientes a la fecha en que la Corporación inicie sus operaciones, según lo dispuesto en el Artículo XI, Sección 3, siguiente, o la fecha en que el miembro fundador se adhiera al presente Convenio, o en una o más fechas posteriores que señale el Directorio Ejecutivo de la Corporación. Las tres cuotas siguientes se pagarán en las fechas en que el Directorio Ejecutivo de la Corporación determine, pero no antes del 31 de diciembre de 1985, del 31 de diciembre de 1986 y del 31 de diciembre de 1987, respectivamente. El pago de cada una de estas tres últimas cuotas de capital suscrito por cada uno de los países miembros estará sujeto al cumplimiento de las formalidades legales que sean requeridas en los respectivos países. El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América. La Corporación especificará el lugar o lugares de pago.

(c) Las acciones suscritas inicialmente por los miembros fundadores se emitirán a la par.

(d) El Directorio Ejecutivo de la Corporación determinará las condiciones de suscripción y fijará las fechas de pago de acciones que se emitan con posterioridad a la suscripción inicial de acciones por los miembros fundadores, que no hubieren sido suscritas de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo II, Sección 2(b).

Sección 4. Restricción sobre transferencia y prenda de acciones

Las acciones de la Corporación no podrán ser pignoradas, gravadas o transferidas en forma alguna excepto en favor de la Corporación, salvo que la Asamblea de Gobernadores apruebe una transferencia entre miembros por la mayoría de los Gobernadores que represente cuatro quintos de los votos de los miembros.

Sección 5. Derecho preferencial de suscripción

En los casos de aumento de capital, de conformidad con la Sección 2(c) y (d), del presente Artículo, cada miembro tendrá derecho, condicionado a los términos que establezca la Corporación, a una cuota del aumento de acciones equivalente a la proporción que sus acciones, suscritas hasta entonces, guarden con el capital total de la Corporación. Sin embargo, ningún miembro estará obligado a suscribir tales aumentos de capital.

Sección 6. Limitación de responsabilidad

La responsabilidad de los miembros respecto de las acciones que éstos suscriben se limitará a la parte no pagada de su precio de emisión. Ningún miembro será responsable de las obligaciones de la Corporación, por el solo hecho de ser miembro de la misma.

ARTICULO III

OPERACIONESSección 1. Modalidades operativas

Para cumplir con sus propósitos, la Corporación está facultada para:

- (a) Identificar y promover proyectos que reúnan criterios de factibilidad y eficiencia económicas, dando preferencia a los que cuenten con una o más de las siguientes características:
 - (i) coadyuven al fomento y utilización de los recursos materiales y humanos de los países en desarrollo miembros de la Corporación;
 - (ii) incentiven la creación de empleos;
 - (iii) promuevan el ahorro y la utilización de capital en inversiones productivas;
 - (iv) contribuyan a la generación y/o al ahorro de divisas;
 - (v) fomenten la capacidad de gestión y la transferencia de conocimientos tecnológicos; y
 - (vi) estimulen una más amplia participación del público en la propiedad de las empresas, mediante la participación del mayor número posible de inversionistas en el capital social de dichas empresas;
- (b) Efectuar inversiones directas, mediante la concesión de préstamos y preferentemente a través de la suscripción y compra de acciones o de instrumentos convertibles de deuda, en empresas cuyo poder de voto se encuentre en proporción mayoritaria en poder de inversionistas de nacionalidad latinoamericana y canalizar inversiones indirectas en dichas empresas por intermedio de otras instituciones financieras;
- (c) Promover la participación de otras fuentes de financiamiento y/o conocimiento especializado, a través de medios apropiados, incluyendo la organización de consorcios para la concesión de créditos, la suscripción y garantías de valores y participaciones, operaciones conjuntas y otras formas de asociación, tales como arreglos de licencias y contratos de comercialización o administración;
- (d) Llevar a cabo operaciones de cofinanciamiento y colaborar con las instituciones financieras nacionales e instituciones internacionales y bilaterales de inversión;
- (e) Proporcionar cooperación técnica, financiera y de administración general y actuar como agente financiero de empresas;

- (f) Contribuir a constituir, ampliar, mejorar y financiar compañías financieras de desarrollo del sector privado y otras instituciones que ayuden a desarrollar dicho sector;
- (g) Promover el otorgamiento de garantías de suscripción de acciones y valores (underwriting) y otorgarlas en los casos que reúnan las condiciones adecuadas, ya sea individualmente o conjuntamente con otras entidades financieras;
- (h) Administrar fondos de otras entidades privadas o de instituciones públicas o entidades de economía mixta; Para el efecto, podrá suscribir contratos de administración y de fideicomiso;
- (i) Realizar transacciones monetarias que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Corporación; y
- (j) Emitir bonos, certificados de obligación y de participación y suscribir instrumentos de crédito.

Sección 2. Otras formas de inversión

La Corporación podrá invertir sus fondos en la forma o formas que estime apropiadas dentro de las circunstancias, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7(b), siguiente.

Sección 3. Principios operativos

En sus operaciones, la Corporación se regirá por los siguientes principios:

- (a) No establecerá como condición que el producto de su financiamiento se utilice para adquirir bienes y servicios provenientes de un país determinado;
- (b) No asumirá responsabilidad por la administración de una empresa en la cual haya realizado inversiones ni ejercerá sus derechos de voto para tal fin ni para algún otro que, en su opinión, esté propiamente dentro de la esfera del control administrativo;
- (c) Hará sus financiamientos en los términos y condiciones que considere apropiados tomando en cuenta las necesidades de las empresas, los riesgos asumidos por la Corporación y los términos y condiciones que normalmente pudieran obtener los inversionistas privados para financiamientos similares;
- (d) Propiciará activar la circulación de sus fondos mediante la venta de sus inversiones, siempre que tal venta pueda hacerse en forma apropiada, en condiciones satisfactorias y, en la medida de lo posible, de conformidad con lo prescrito en la Sección 1(a)(vi) anterior;
- (e) Procurará mantener una razonable diversificación de sus inversiones;

- (f) Aplicará criterios de factibilidad financiera, técnica, económica, jurídica e institucional para justificar las inversiones y la adecuación de las garantías ofrecidas; y
- (g) No hará ninguna inversión para la cual, a su juicio, se puedan obtener capitales en condiciones adecuadas.

Sección 4. Limitaciones

(a) Las inversiones de la Corporación se realizarán exclusivamente en empresas situadas en países miembros regionales en proceso de desarrollo, excepto cuando se trate de colocar recursos líquidos de la Corporación a que se refiere la Sección 7(b) del presente Artículo y siguiendo sanas normas de administración financiera.

(b) La Corporación no concederá financiamientos ni realizará otras inversiones en relación con una empresa situada en el territorio de un país miembro si su gobierno objeta dicho financiamiento o inversión.

Sección 5. Protección de intereses

Ninguna disposición de este Convenio impedirá que la Corporación tome las medidas y ejercite los derechos que estime necesarios para la protección de sus intereses en caso de incumplimiento en alguna de sus inversiones, o de insolvencia o amenaza de insolvencia de empresas en que haya hecho inversiones o en otras situaciones que, a juicio de la Corporación, puedan colocar en peligro sus inversiones.

Sección 6. Aplicación de ciertas restricciones en los cambios extranjeros

Los fondos recibidos por la Corporación o pagaderos a la Corporación respecto a una inversión suya hecha en los territorios de cualquier miembro no quedarán libres, solamente por razón de las disposiciones de este Convenio, de las restricciones, reglamentos y controles generalmente aplicables a los cambios extranjeros, vigentes en los territorios del miembro.

Sección 7. Otras facultades

La Corporación estará también facultada para:

- (a) Obtener fondos en préstamo y para este fin constituir las prendas u otras garantías que la Corporación resuelva, siempre que la cantidad total pendiente de pago por concepto de préstamos obtenidos y por garantías otorgadas por la Corporación, cualquiera que sea su origen, no excedan de una cantidad igual a la suma de su capital suscrito y sus utilidades no distribuidas y reservas;
- (b) Invertir en obligaciones y valores negociables en el mercado los fondos que la Corporación determine que no necesite de inmediato para sus operaciones financieras, así como los fondos que tenga en su poder por otros conceptos;

- (c) Garantizar los valores que haya adquirido como inversión, a los efectos de facilitar su venta;
- (d) Comprar y/o vender valores que haya emitido o garantizado o que haya adquirido como inversión;
- (e) Realizar, en las condiciones que determine la Corporación, los encargos o gestiones específicos relacionados con su objeto, que le encomienden sus accionistas o terceros, y desempeñar las funciones de fideuciario en relación con fideicomisos relacionados con sus propios; y
- (f) Ejercer las demás facultades inherentes a los propósitos de la institución y que sean necesarias o útiles para el logro de sus objetivos para lo cual podrá suscribir contratos y llevar a cabo los actos jurídicos que sean necesarios.

Sección 8. Prohibición de actividad política

La Corporación y sus funcionarios no podrán intervenir en los asuntos políticos de ningún miembro y la índole política del miembro o miembros en cuestión no deberá influir en sus decisiones. Al tomar sus decisiones, la Corporación sólo tendrá en cuenta consideraciones de orden económico, y estas consideraciones se pesarán imparcialmente a los efectos de lograr los objetivos establecidos en este Convenio.

ARTICULO IV

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Sección 1. Estructura de la Corporación

La Corporación tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo, un Presidente del Directorio Ejecutivo, un Gerente General y los demás funcionarios y empleados que determine el Directorio Ejecutivo de la Corporación.

Sección 2. Asamblea de Gobernadores

(a) Todas las facultades de la Corporación residirán en la Asamblea de Gobernadores.

(b) El Gobernador y Gobernador Suplente del Banco Interamericano de Desarrollo, designado por un país miembro del Banco que sea también miembro de la Corporación, será Gobernador o Gobernador Suplente ex-officio, respectivamente, de la Corporación, a menos que el país respectivo indique lo contrario. Los Gobernadores Suplentes no podrán votar, salvo en caso de ausencia del titular. La Asamblea de Gobernadores seleccionará uno de los Gobernadores como Presidente de la Asamblea de Gobernadores. El Gobernador y Gobernador Suplente cesarán en su puesto si el miembro que los nombró dejare de ser miembro de la Corporación.

(c) La Asamblea de Gobernadores podrá delegar en el Directorio Ejecutivo todas sus facultades, con excepción de las siguientes:

- (i) admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de su admisión;
- (ii) aumentar o disminuir el capital en acciones;
- (iii) suspender a un miembro;
- (iv) considerar y decidir en apelación las interpretaciones del presente convenio hechas por el Directorio Ejecutivo;
- (v) aprobar, previo informe de los auditores, los balances generales y los estados de ganancias y pérdidas de la institución;
- (vi) determinar las reservas y la distribución de las utilidades netas y declarar dividendos;
- (vii) contratar los servicios de auditores externos que verifiquen los balances generales y los estados de ganancias y pérdidas en la institución;
- (viii) modificar el presente Convenio; y
- (ix) decidir la terminación de las operaciones de la Corporación y la distribución de sus activos.

(d) La Asamblea de Gobernadores se reunirá anualmente y dicha reunión se celebrará conjuntamente con la reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Podrá reunirse en otras oportunidades por convocatoria del Directorio Ejecutivo.

(e) El quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores será la mayoría de los Gobernadores que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros. La Asamblea de Gobernadores podrá establecer un procedimiento por el cual el Directorio Ejecutivo, cuando éste lo estime apropiado, pueda someter a votación de los Gobernadores un asunto determinado, sin convocar a la Asamblea.

(f) Tanto la Asamblea de Gobernadores como el Directorio Ejecutivo, en la medida en que éste se encuentre autorizado para el efecto, podrán dictar las normas y los reglamentos que sean necesarios o apropiados para dirigir los negocios de la Corporación.

(g) Los Gobernadores y sus Suplentes desempeñarán sus cargos sin remuneración de la Corporación.

Sección 3. Votación

(a) Cada miembro tendrá un voto por cada acción pagada y en su poder y por cada acción exigible que haya suscrito.

(b) Salvo disposición en contrario, las cuestiones que deban resolver la Asamblea de Gobernadores y el Directorio Ejecutivo serán decididas por mayoría de los votos de los miembros.

Sección 4. Directorio Ejecutivo

(a) El Directorio Ejecutivo será responsable de la conducción de las operaciones de la Corporación y para ello podrá ejercer todas las facultades que le otorga este Convenio o que le delegue la Asamblea de Gobernadores.

(b) Los Directores Ejecutivos y Suplentes serán elegidos o designados entre los Directores Ejecutivos y Suplentes del Banco, excepto cuando:

- (i) un país miembro o grupo de países miembros de la Corporación está representado en el Directorio del Banco por un Director Ejecutivo y un Suplente que sean ciudadanos de países no miembros de la misma; y
- (ii) dada la diferente estructura de participación y composición los países miembros a que se refiere la Sección (c)(iii) siguiente, en función de los arreglos de rotación que entre ellos establezcan, podrán nombrar para los cargos que les correspondan a sus propios representantes en el Directorio de la Corporación, cuando no pudieren estar adecuadamente representados por Directores o Suplentes del Banco.

(c) El Directorio Ejecutivo de la Corporación se compondrá de la siguiente forma:

- (i) un Director Ejecutivo será designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones de la Corporación;
- (ii) nueve Directores Ejecutivos serán elegidos por los Gobernadores por los países miembros regionales en desarrollo; y
- (iii) dos Directores Ejecutivos serán elegidos por los Gobernadores por los demás países miembros.

El procedimiento para la elección de los Directores Ejecutivos se determinará en el Reglamento que adopte la Asamblea de Gobernadores por mayoría que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros.

Un Director Ejecutivo adicional podrá ser elegido por los Gobernadores por los países miembros a que se refiere el subinciso (iii) anterior en las condiciones y dentro del plazo que se establezca en el Reglamento mencionado y, si no se cumpliera con esas condiciones, por los Gobernadores por los países miembros regionales en desarrollo, de conformidad con lo que determine dicho Reglamento.

Cada Director Ejecutivo podrá designar un Director Suplente, quien tendrá plenos poderes para actuar en su lugar cuando él no esté presente.

(d) Los Directores Ejecutivos no podrán ser a la vez Gobernadores de la Corporación.

(e) Los Directores Ejecutivos elegidos serán elegidos por períodos de tres años y podrán ser reelegidos para períodos sucesivos.

(f) Los Directores Ejecutivos tendrán derecho a emitir el número de votos que el o los miembros de la Corporación, cuyos votos fueron contados a los efectos de su designación o elección, tengan derecho a emitir.

(g) Todos los votos que un Director tenga derecho a emitir se emitirán en bloque.

(h) En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo y su Suplente el Director Ejecutivo y, en su caso, el Director Suplente, podrá designar una persona que lo represente.

(i) Un Director cesará en su puesto si todos los miembros cuyos votos fueron contados a los efectos de su designación o elección dejaren de ser miembros de la Corporación.

(j) El Directorio Ejecutivo funcionará en la sede de la Corporación o excepcionalmente en otro lugar que dicho Directorio designe y se reunirá con la frecuencia que los negocios de la institución lo requieran.

(k) El quórum para cualquier reunión del Directorio Ejecutivo será la mayoría de los Directores que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros.

(l) Todo miembro de la Corporación podrá enviar un representante para que asista a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo en la que se considere un asunto que le afecte especialmente. Esta facultad será reglamentada por la Asamblea de Gobernadores.

Sección 5. Organización básica

El Directorio Ejecutivo determinará la organización básica de la Corporación, inclusive el número y las responsabilidades generales de los principales cargos administrativos y profesionales y aprobará el presupuesto de la institución.

Sección 6. Comité Ejecutivo del Directorio Ejecutivo

(a) El Comité Ejecutivo del Directorio Ejecutivo estará compuesto de la siguiente forma:

- (i) una persona que será el Director o Suplente designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones de la Corporación;
- (ii) dos personas de entre los Directores que representen los países miembros regionales en desarrollo de la Corporación; y
- (iii) una persona de entre los Directores que representen a los otros países miembros.

(e) Los Directores Ejecutivos elegidos serán elegidos por períodos de tres años y podrán ser reelegidos para períodos sucesivos.

(f) Los Directores Ejecutivos tendrán derecho a emitir el número de votos que el o los miembros de la Corporación, cuyos votos fueron contados a los efectos de su designación o elección, tengan derecho a emitir.

(g) Todos los votos que un Director tenga derecho a emitir se emitirán en bloque.

(h) En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo y su Suplente el Director Ejecutivo y, en su caso, el Director Suplente, podrá designar una persona que lo represente.

(i) Un Director cesará en su puesto si todos los miembros cuyos votos fueron contados a los efectos de su designación o elección dejaren de ser miembros de la Corporación.

(j) El Directorio Ejecutivo funcionará en la sede de la Corporación o excepcionalmente en otro lugar que dicho Directorio designe y se reunirá con la frecuencia que los negocios de la institución lo requieran.

(k) El quórum para cualquier reunión del Directorio Ejecutivo será la mayoría de los Directores que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros.

(l) Todo miembro de la Corporación podrá enviar un representante para que asista a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo en la que se considere un asunto que le afecte especialmente. Esta facultad será reglamentada por la Asamblea de Gobernadores.

Sección 5. Organización básica

El Directorio Ejecutivo determinará la organización básica de la Corporación, inclusive el número y las responsabilidades generales de los principales cargos administrativos y profesionales y aprobará el presupuesto de la institución.

Sección 6. Comité Ejecutivo del Directorio Ejecutivo

(a) El Comité Ejecutivo del Directorio Ejecutivo estará compuesto de la siguiente forma:

- (i) una persona que será el Director o Suplente designado por el país miembro que posea el mayor número de acciones de la Corporación;
- (ii) dos personas de entre los Directores que representen los países miembros regionales en desarrollo de la Corporación; y
- (iii) una persona de entre los Directores que representen a los otros países miembros.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo y sus Suplentes de las categorías (ii) y (iii) antes mencionadas se hará por los miembros de cada uno de los respectivos grupos de conformidad con los procedimientos que se convengan dentro de cada grupo.

(b) El Presidente del Directorio Ejecutivo presidirá las reuniones del Comité. En su ausencia, un miembro del Comité elegido por proceso de rotación presidirá las reuniones.

(c) El Comité considerará todos los préstamos e inversiones de la Corporación en empresas en los países miembros.

(d) Todos los préstamos e inversiones requerirán el voto de la mayoría del Comité para su aprobación. El quórum para cualquier reunión del Comité estará constituido por tres miembros. La ausencia o abstención se considerará como voto negativo.

(e) Respecto de cada operación aprobada por el Comité se presentará un informe al Directorio Ejecutivo. A solicitud de cualquier Director, dicha operación se presentará a la votación del Directorio. En ausencia de dicha solicitud dentro del plazo establecido por el Directorio, se considerará que una operación ha sido aprobada por el Directorio.

(f) En caso de empate en la votación respecto de una operación propuesta, dicha propuesta se devolverá a la Administración para su ulterior revisión y análisis; si luego de su reconsideración en el Comité hubiera nuevamente un empate, el Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá derecho a emitir el voto de desempate en el Comité.

(g) En caso de que el Comité rechazara una operación, el Directorio Ejecutivo, a solicitud de cualquier Director, podrá requerir que el informe de la Administración sobre dicha operación, junto con un resumen de la revisión por el Comité, sean presentados al Directorio para su discusión y posible recomendación respecto de las cuestiones técnicas y de política relacionadas con la operación y con operaciones similares en el futuro.

Sección 7. Presidente, Gerente General y funcionarios

(a) El Presidente del Banco será ex-officio Presidente del Directorio Ejecutivo de la Corporación. Presidirá las reuniones del Directorio Ejecutivo pero no tendrá derecho a voto excepto para decidir en caso de empate. Podrá participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, pero sin voto.

(b) El Gerente General de la Corporación será nombrado por el Directorio Ejecutivo, por una mayoría de cuatro quintos de la totalidad de los votos, actuando sobre la recomendación del Presidente del Directorio Ejecutivo por el período que éste determine. El Gerente General de la Corporación será el jefe de los funcionarios ejecutivos y empleados de la Corporación. Bajo la dirección del Directorio Ejecutivo y la supervigilancia del Presidente del Directorio Ejecutivo, el Gerente General conducirá los negocios corrientes de la Corporación y, en consulta con el Directorio Ejecutivo y el Presidente del Directorio Ejecutivo, será responsable de la organización, nombramiento y despido

de los funcionarios ejecutivos y empleados. El Gerente General podrá participar en las reuniones del Directorio Ejecutivo pero sin derecho a voto en tales reuniones. El Gerente General cesará en su puesto por renuncia o por decisión del Directorio Ejecutivo por una mayoría de tres quintos de la totalidad de los votos, a la que el Presidente del Directorio Ejecutivo dé su asentimiento.

(c) Cuando deban llevarse a cabo actividades que requieran conocimiento especializado o que no puedan ser atendidas por el personal regular de la Corporación, ésta deberá obtener asistencia técnica del personal del Banco, o si la misma no estuviese disponible, podrá contratar técnicos y consultores especializados, con carácter temporal.

(d) Los funcionarios y los empleados de la Corporación dependerán exclusivamente de ésta en el desempeño de sus funciones y no reconocerán ninguna otra autoridad. Los países miembros deberán respetar el carácter internacional de dicha obligación.

(e) La Corporación tendrá en cuenta la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, como la consideración primordial al nombrar su personal y determinar sus condiciones de servicio. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible, habida cuenta del carácter regional de la institución.

Sección 8. Relaciones con el Banco

(a) La Corporación será una entidad separada y distinta del Banco. Los fondos de la Corporación se mantendrán separados y aparte de los fondos del Banco. Las disposiciones de esta sección no impedirán que la Corporación llegue a acuerdos con el Banco respecto a las facilidades, personal y servicio y a arreglos para el reembolso de los gastos administrativos efectuados por una de las dos organizaciones a nombre de la otra.

(b) La Corporación procurará utilizar, en la medida de lo posible, las facilidades, instalaciones y personal del Banco.

(c) Nada de lo dispuesto en este Convenio hará responsable a la Corporación de los actos u obligaciones del Banco o al Banco responsable de los actos u obligaciones de la Corporación.

Sección 9. Publicación de informes anuales y suministro de informaciones

(a) La Corporación publicará un informe anual que contendrá un estado de cuenta revisado por auditores. También deberá transmitir trimestralmente a los miembros un resumen de su posición financiera y un estado de ganancias y pérdidas que indique el resultado de sus operaciones.

(b) La Corporación podrá publicar, asimismo, cualquier otro informe que considere conveniente para la realización de su objeto y funciones.

Sección 10. Dividendos

(a) La Asamblea de Gobernadores podrá disponer que, después de proveer adecuadamente a las reservas, parte de las utilidades netas y de los sobrantes de la Corporación se distribuyan en calidad de dividendos.

(b) Los dividendos se distribuirán a prorrata de la proporción de capital pagado por cada miembro.

(c) Los dividendos se pagarán en la forma y en la moneda o monedas que determine la Corporación.

ARTICULO V

RETIRO Y SUSPENSION DE MIEMBROS

Sección 1. Derecho de retiro

(a) Cualquier miembro podrá retirarse de la Corporación mediante comunicación escrita a la oficina principal de la institución notificando su intención de retirarse. El retiro tendrá efecto definitivo en la fecha indicada en la notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis meses a contar de la fecha en que se haya entregado dicha notificación a la Corporación. No obstante, antes de que el retiro tenga efecto definitivo, el miembro podrá desistir de su intención de retirarse, siempre que así lo notifique a la Corporación por escrito.

(b) Aún después de retirarse, el miembro continuará siendo responsable por todas las obligaciones que tenga con la Corporación en la fecha de la entrega de la notificación de retiro, incluyendo las mencionadas en la Sección 3 de este Artículo. Con todo, si el retiro llega a ser definitivo, el miembro no incurrirá en responsabilidad alguna por las obligaciones resultantes de las operaciones que efectúe la Corporación después de la fecha en que ésta haya recibido la notificación de retiro.

Sección 2. Suspensión de un miembro

(a) El miembro que faltare al cumplimiento de alguna de sus obligaciones para con la Corporación que emanan del Convenio Constitutivo podrá ser suspendido cuando así lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría que represente por lo menos tres cuartos de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores.

(b) El miembro que haya sido suspendido dejará de ser automáticamente miembro de la Corporación al haber transcurrido un año contado a partir de la fecha de la suspensión, salvo que la Asamblea de Gobernadores, por iguales mayorías a las establecidas en el párrafo (a) anterior, acuerde terminar la suspensión.

(c) Mientras dure la suspensión el miembro no podrá ejercer ninguno de los derechos que le confiere el presente Convenio, salvo el de retirarse, pero quedará sujeto al cumplimiento de todas sus obligaciones.

Sección 3. Términos de retiro de un miembro

(a) Desde el momento que un miembro deje de serlo, dejará de participar en las utilidades o pérdidas en la institución y no incurrirá en responsabilidad con respecto a los préstamos y garantías que la Corporación contrate en adelante. En tal caso, la Corporación tomará las medidas necesarias para readquirir las acciones de capital de dicho miembro, como parte de la liquidación de las cuentas, con el mismo, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección.

(b) La Corporación y un miembro podrán acordar el retiro de este último y la readquisición de las acciones de dicho miembro en términos que sean apropiados, según las circunstancias. Si no fuese posible llegar a un acuerdo dentro de tres meses a partir de la fecha en que dicho miembro haya expresado su deseo de retirarse, o dentro de un plazo convenido entre ambas partes, el precio de readquisición de las acciones de dicho miembro será igual al valor de libros de las mismas en la fecha en que el miembro deje de pertenecer a la institución, debiendo ser determinado dicho valor de libros por los estados financieros auditados de la Corporación.

(c) El pago por las acciones se realizará a la entrega de los correspondientes certificados de acciones, en las cuotas, fechas y monedas disponibles que determine la Corporación, teniendo en cuenta su posición financiera.

(d) No se podrá pagar a un ex-miembro cantidad alguna que, de conformidad con esta Sección, se le adeude por sus acciones antes de que haya transcurrido un mes de la fecha en que tal miembro haya dejado de pertenecer a la institución. Si dentro de dicho plazo, la Corporación da término a sus operaciones, los derechos del referido miembro se regirán por lo dispuesto en el Artículo VI y el miembro seguirá siendo considerado como tal para los efectos de dicho Artículo, excepto que no tendrá derecho a voto.

ARTICULO VI

SUSPENSION Y TERMINACION DE OPERACIONES

Sección 1. Suspensión de operaciones

Cuando surgieren circunstancias graves, el Directorio Ejecutivo podrá suspender las operaciones relativas a nuevas inversiones, préstamos y garantías hasta que la Asamblea de Gobernadores tenga oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes.

Sección 2. Terminación de operaciones

(a) La Corporación podrá terminar sus operaciones cuando así lo decida la Asamblea de Gobernadores por mayoría que represente por lo menos tres cuartos de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores. Al terminar las operaciones, la Corporación cesará inmediatamente todas sus actividades excepto las que tengan por objeto, conservar, preservar y realizar sus activos y solucionar sus obligaciones.

(b) Hasta la liquidación final de las obligaciones y distribución de los activos, la Corporación subsistirá y todos los derechos y obligaciones recíprocos de la Corporación y sus miembros al amparo de este Convenio quedarán vigentes, excepto que ningún miembro será suspendido o podrá retirarse y que no se hará distribución alguna a los miembros, salvo lo que se dispone en este Artículo.

Sección 3. Responsabilidad de los miembros y pago de las deudas

(a) La responsabilidad de los miembros que provenga de las suscripciones de capital continuará vigente, mientras no se liquiden todas las obligaciones de la Corporación, incluyendo las contingentes.

(b) A todos los acreedores directos se les pagará con los activos de la Corporación, contra los cuales se cargarán estas obligaciones, y luego con los fondos que se obtengan del cobro de la parte que se adeude del capital suscrito y no pagado contra los cuales se cargarán estas obligaciones. Antes de hacer ningún pago a los acreedores directos, el Directorio Ejecutivo deberá tomar las medidas que, a su juicio, sean necesarias para asegurar una distribución a prorrata entre los acreedores de obligaciones directas y los de obligaciones eventuales.

Sección 4. Distribución de activos

(a) No se hará ninguna distribución de activos entre los miembros, a cuenta de las acciones que tuvieran en la Corporación, mientras no se hubieren cancelado todas las obligaciones con los acreedores que sean de cargo de tales acciones o se hubiere hecho provisión para su pago. Se requerirá, además, que la Asamblea de Gobernadores, por mayoría que represente por lo menos tres cuartos de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores, decida efectuar la distribución.

(b) Toda distribución de activos entre los miembros se hará en proporción al número de acciones que posean y en los plazos y condiciones que la Corporación considere justos y equitativos. No será necesario que las porciones que se distribuyan entre los distintos miembros contengan la misma clase de activos. Ningún miembro tendrá derecho a recibir su parte en la referida distribución de activos mientras no haya ajustado todas sus obligaciones con la Corporación.

(c) Los miembros que reciban activos distribuidos de acuerdo con este Artículo gozarán de los mismos derechos que correspondían a la Corporación en tales activos, antes de efectuarse la distribución.

ARTICULO VII

PERSONALIDAD JURIDICA, INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS

Sección 1. Alcance

Para el cumplimiento de su objetivo y la realización de las funciones que se le confieren, la Corporación gozará, en el territorio de cada uno de los

países miembros, de la situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este Artículo.

Sección 2. Personalidad jurídica

La Corporación tendrá personalidad jurídica y, en particular, plena capacidad para:

- (a) celebrar contratos;
- (b) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
- (c) iniciar procedimientos judiciales y administrativos.

Sección 3. Procedimientos judiciales

(a) Solamente se podrán entablar acciones judiciales contra la Corporación ante un tribunal de jurisdicción competente en los territorios de un país miembro donde la Corporación tuviese establecida una oficina o donde hubiese designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o la notificación de una demanda judicial, o donde hubiese emitido o garantizado valores. Los miembros, las personas que lo representen o que deriven de ellos sus derechos no podrán iniciar ninguna acción judicial contra la Corporación. Sin embargo, podrán hacer valer dichos derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen ya sea en este Convenio, en los reglamentos de la institución, o en los contratos que celebren para dirimir las controversias que puedan surgir entre la Corporación y los países miembros.

(b) Los bienes y demás activos de la Corporación, dondequiera que se hallen y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa mientras no se pronuncie sentencia definitiva contra la Corporación.

Sección 4. Inmunidad de los activos

Los bienes y demás activos de la Corporación, dondequiera que se hallen y quienquiera los tuviere, gozarán de inmunidad con respecto a pesquisa, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción ejecutiva o legislativa.

Sección 5. Inviolabilidad de los archivos

Los archivos de la Corporación serán inviolables.

Sección 6. Exención de restricciones sobre el activo

En la medida necesaria para que la Corporación cumpla su objeto y funciones y realice sus operaciones de acuerdo con este Convenio, los bienes y demás activos de la institución estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control o moratorias, salvo que en este Convenio se disponga otra cosa.

Sección 7. Privilegio para comunicaciones

Cada país miembro concederá a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás países miembros.

Sección 8. Inmунidades y privilegios personales

Los Gobernadores, Directores Ejecutivos y sus Suplentes, y los funcionarios y empleados de la Corporación gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- (a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a actos realizados por ellos en su carácter oficial, salvo que la Corporación renuncie a tal inmunidad;
- (b) Cuando no fueren nacionales del país en que estén, las mismas inmunidades con respecto a restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio militar y las mismas facilidades con respecto a disposiciones cambiarias, que el país conceda a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros; y
- (c) Los mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los países miembros otorguen a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros países miembros de la institución.

Sección 9. Exenciones tributarias

(a) La Corporación, sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con este Convenio, estará exenta de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros. La Corporación estará asimismo exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

(b) Los sueldos y emolumentos que la Corporación pague a los funcionarios y empleados de la misma, que no fueren ciudadanos o nacionales del país en el cual están desempeñando sus funciones, estarán exentos de impuestos.

(c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

- (i) si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación; o
- (ii) si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

(d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

- (i) si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación; o
- (ii) si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

Sección 10. Cumplimiento del presente artículo

Los países miembros adoptarán, de acuerdo con su régimen jurídico, las disposiciones que fueren necesarias, a fin de hacer efectivos en sus respectivos territorios los principios enunciados en este Artículo y deberán informar a la Corporación de las medidas que sobre el particular hubieren adoptado.

Sección 11. Renuncia

La Corporación podrá, a su discreción, renunciar, en la extensión y bajo las condiciones que ella determine, a cualquiera de los privilegios o inmunidades conferidos por este Artículo.

ARTICULO VIII

MODIFICACIONES

Sección 1. Modificaciones

(a) El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea de Gobernadores, por mayoría que represente por lo menos cuatro quintos de los votos de los miembros, que incluya dos tercios de los Gobernadores.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, se requerirá el acuerdo unánime de la Asamblea de Gobernadores para aprobar cualquier modificación que altere:

- (i) el derecho de retirarse de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V, Sección 1;
- (ii) el derecho a comprar acciones de la Corporación, según lo dispuesto en el Artículo II, Sección 5; y
- (iii) la limitación de responsabilidad que prescribe el Artículo II, Sección 6.

(c) Toda propuesta de modificación de este Convenio ya sea que emane de un país miembro o del Directorio Ejecutivo será comunicada al Presidente de la Asamblea de Gobernadores, quien la someterá a la consideración de dicha Asamblea. Cuando una modificación haya sido aprobada, la Corporación lo hará

constar en comunicación oficial dirigida a todos los miembros. Las modificaciones entrarán en vigencia para todos los miembros tres meses después de la fecha de la comunicación oficial, salvo que la Asamblea de Gobernadores hubiere fijado un plazo diferente.

ARTICULO IX

INTERPRETACION Y ARBITRAJE

Sección 1. Interpretación

(a) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de las disposiciones del presente Convenio que surgiere entre cualquier miembro y la Corporación o entre los miembros será sometida a la decisión del Directorio Ejecutivo. Los miembros especialmente afectados por la divergencia tendrán derecho a hacerse representar directamente ante el Directorio Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 4, párrafo (1).

(b) Cualquiera de los miembros podrá exigir que la divergencia resuelta por el Directorio Ejecutivo de acuerdo con el párrafo que precede sea sometida a la Asamblea de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras la decisión de la Asamblea se encuentre pendiente, la Corporación podrá actuar, en cuanto lo estime necesario, sobre la base de la decisión del Directorio Ejecutivo.

Sección 2. Arbitraje

En el caso de que surgiera un desacuerdo entre la Corporación y un miembro que haya dejado de serlo, o entre la Corporación y un miembro, después que se haya acordado la terminación de las operaciones de la institución, tal controversia se someterá al arbitraje de un tribunal compuesto de tres árbitros. Uno de los árbitros será designado por la Corporación otro por el miembro interesado y el tercero, salvo acuerdo distinto entre las partes, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Si fracasam todos los intentos para llegar a un acuerdo unánime, las decisiones se tomarán por mayoría. El tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento en los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

ARTICULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Sede de la Corporación

La sede de la Corporación se establecerá en la misma localidad en que se encuentre la sede del Banco. El Directorio Ejecutivo de la Corporación podrá establecer otras oficinas en los territorios de cualquiera de sus países miembros por una mayoría que represente por lo menos dos tercios de los votos de los miembros.

Sección 2. Relaciones con otras instituciones

La Corporación podrá celebrar acuerdos con otras instituciones para fines compatibles con este Convenio.

Sección 3. Organos de enlace

Cada miembro designará una entidad oficial para mantener sus vinculaciones con la Corporación sobre materias relacionadas con el presente Convenio.

ARTICULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Sección 1. Firma y aceptación

(a) El presente Convenio se depositará en el Banco, donde quedará abierto hasta el día 31 de diciembre de 1985 u otra fecha posterior que determine el Directorio Ejecutivo de la Corporación, para recibir las firmas de los representantes de los países enumerados en el Anexo A. En caso de que este Convenio no hubiere entrado en vigencia, una fecha posterior podrá ser determinada por los representantes de los países signatarios del Acta Final de las Negociaciones para la Creación de la Corporación Interamericana de Inversiones. Cada signatario de este Convenio deberá depositar en el Banco un instrumento en el que declare que ha aceptado o ratificado el presente Convenio de acuerdo con su propia legislación y ha tomado las medidas necesarias para cumplir todas las obligaciones que le impone el Convenio.

(b) El Banco enviará copias certificadas del presente Convenio a sus miembros y les comunicará oportunamente cada firma y depósito de instrumento de aceptación o ratificación que se efectúe de conformidad con el párrafo anterior, así como la fecha de los mismos.

(c) A partir de la fecha en que la Corporación inicie sus operaciones, el Banco podrá recibir la firma y el instrumento de aceptación o ratificación del presente Convenio de cualquier país cuyo ingreso en calidad de miembro se apruebe conforme al Artículo II, Sección 1, párrafo (b).

Sección 2. Entrada en vigencia

(a) El presente Convenio entrará en vigencia cuando haya sido firmado y el instrumento de aceptación o ratificación haya sido depositado, conforme a la Sección 1 de este Artículo, por representantes de países cuyas suscripciones comprendan por lo menos dos tercios del total de las suscripciones que estipula el Anexo A, que deberán incluir:

- (i) la suscripción del país miembro con el mayor número de acciones, y
- (ii) suscripciones de países miembros regionales en desarrollo con un total de acciones superior a todas las demás suscripciones.

(b) Los países que hayan depositado su instrumento de aceptación o ratificación antes de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio serán miembros a partir de esta fecha. Los otros países serán miembros a partir de la fecha en que depositen sus instrumentos de aceptación o ratificación.

Sección 3. Iniciación de las operaciones

Tan pronto este Convenio entre en vigor según lo dispuesto en la Sección 2 de este Artículo, el Presidente del Banco convocará a una reunión de la Asamblea de Gobernadores. La Corporación iniciará operaciones en la fecha en que se celebre dicha reunión.

Hecho, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, en un solo original, fechado el 19 de noviembre de 1984, cuyos textos en español, inglés, francés y portugués son igualmente auténticos, y que quedará depositado en los archivos del Banco Interamericano de Desarrollo, el cual ha indicado, por medio de su firma al pie del presente instrumento, que acepta actuar como depositario de este Convenio y notificar la fecha en que el mismo entre en vigor, de acuerdo con el Artículo XI, Sección 2, a todos los Gobiernos de los países cuyos nombres aparecen en el Anexo A.

SUBSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL AUTORIZADO DE LA CORPORACION
(EN ACCIONES DE US\$10.000 CADA UNA)

<u>Países</u>	<u>No. de Acciones de Capital Pagadero en Efectivo</u>	<u>Porcentaje</u>
Países Regionales en Desarrollo		
Argentina	2.327	11,636
Brasil	2.327	11,636
México	1.498	7,490
Venezuela	<u>1.248</u>	<u>6,238</u>
Subtotal	7.400	37,000
Colombia	690	3,45
Chile	690	3,45
Perú	<u>420</u>	<u>2,10</u>
Subtotal	1.800	9,00
Bahamas	43	0,215
Barbados	30	0,150
Bolivia	187	0,935
Costa Rica	94	0,470
Ecuador	126	0,630
El Salvador	94	0,470
Guatemala	126	0,630
Guyana	36	0,180
Haití	94	0,470
Honduras	94	0,470
Jamaica	126	0,630
Micragua	94	0,470
Panamá	94	0,470
Paraguay	94	0,470
República Dominicana	126	0,630
Trinidad y Tobago	94	0,470
Uruguay	<u>248</u>	<u>1,240</u>
Subtotal	<u>1.800</u>	<u>9,000</u>
TOTAL	11.000	55,000

<u>Países</u>	<u>No. de Acciones de Capital Pagadero en Efectivo</u>	<u>Porcentaje</u>
Estados Unidos de América	5.100	25,50
<u>Otros Países</u>		
Alemania, República Federal	626	3,13
Austria	100	0,50
España	626	3,13
Francia	626	3,13
Israel	50	0,25
Italia	626	3,13
Japón	626	3,13
Países Bajos	310	1,55
Suiza	310	1,55
Subtotal	<u>3.900</u>	<u>19,50</u>
TOTAL GENERAL	<u>20.000</u>	<u>100,00</u>
	-----	-----

- 1/ Los representantes por Argentina y Brasil declararon que sus participaciones en el capital de la Corporación deben mantener no solo sus cuotas del capital del BID, sino también mantener sus respectivas participaciones relativas dentro del total de los aportes de los países regionales en desarrollo al referido capital del Banco.
- 2/ La delegación mexicana, al efectuar la suscripción arriba indicada, lo hace con el ánimo de participar en la eliminación de la sobresuscripción que ha impedido la puesta en marcha de la Corporación Interamericana de Inversiones.
- No obstante ello, desea dejar sentada la aspiración de México de una mayor participación accionaria en estos organismos multilaterales, que refleje más adecuadamente mediante un sistema de indicadores objetivos, el tamaño de su economía, población y requerimientos de apoyo financiero para su proceso de desarrollo.
- 3/ Venezuela ratifica que ha decidido suscribir 1.248 acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones, que le da una participación del 6,238% del capital de la misma, con el objeto de permitir la puesta en marcha de la Corporación a la brevedad posible.
- No obstante, Venezuela deja constancia que no ha abandonado su aspiración de lograr en el futuro una mayor participación accionaria.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

De igual forma que en el desarrollo del trabajo, nuestras -- conclusiones siguen el orden de lo general a lo particular.

1. El Derecho Internacional es un rico conglomerado de nor-- mas y de instituciones, en cuya creación ha participado -- el orbe, que sirve a toda una comunidad disímbola, con in tereses diversificados, y que trata de regular el cada -- vez más apremiante y complejo fenómeno de la interdepen-- dencia internacional.
2. Es claro que la complejidad en las relaciones sociales in ternacionales, hace necesario que Organismos Interguberna-- mentales dirijan, en lo general, los vínculos entre la hu-- manidad.
3. Aunque la creación de la Sociedad de Naciones, representó un paso fundamental en la necesaria conservación del or-- den internacional, las naciones más débiles casi no parti-- cipaban en ella.
4. En el lapso entre las dos guerras mundiales, el llamado -- Panamericanismo se fortalece y muestra a las demás regio-- nes que con voluntad y deseo por la paz, el mundo puede -- ser cada día menos difícil.

5. Con la llegada de la paz en 1945, el Derecho Internacional empezó a mostrar un reconocimiento apreciable, librándose de amarras, probando que si se prestaba atención a los principios fundamentales de justicia, de orden y de respeto, todos los países se beneficiarían.
6. El nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, representó un nuevo avance en la vinculación entre las naciones.
7. Las contradicciones naturales surgidas en virtud de las distintas perspectivas sobre cómo debe ser la vida, no deben derivar en conflagraciones, pues la dignidad humana pierde razón de ser.
8. En ocasiones se dificulta la tarea de crear un Organismo Internacional que sea congruente con las diferentes exigencias nacionales, sin embargo, las Organizaciones Regionales pueden representar un paso fundamental en lograr disminuir las diferentes concepciones sobre la función de una institución internacional.
9. La contribución de América Latina y de México al Derecho Internacional, aunque modesta, no debe menospreciarse, ya que es oportuna, constructiva y de apoyo. Concorre a reforzar el sistema, le agrega actitudes, principios y re-

glas estimables, que son válidas para una correcta convivencia entre los Estados.

10. Respecto a organización regional, los Estados latinoamericanos siempre han realizado aportaciones considerables y valederas, tratando de fraguar instituciones que permitan una convivencia erguida y productiva con los otros países, pero en especial con los Estados Unidos, procurando limitar la propensión de éstos a la hegemonía y lograr una -- coexistencia entre iguales, que permita el desarrollo económico, social y político de América Latina. El empeño -- continúa, un ejemplo es la recién creada Corporación Interamericana de Inversiones, los principios de esta organización, son modelo en su género y se espera mucho de -- ella. La técnica jurídica, ha jugado un papel básico en -- la creación de esta institución.
11. Desde siempre se ha manifestado la vocación de los pueblos latinoamericanos hacia la justicia entre los Estados, su propensión al derecho, su rechazo hacia la política in consistente y tan proclive al predominio y a la explotación.
12. Presentes las oportunidades, los países de América Latina pueden contribuir grandemente al desarrollo progresivo -- del Derecho y las instituciones internacionales.

13. Los Estados latinoamericanos poseen imaginación, talento y generosidad para proponer dispositivos internacionales útiles y funcionales, la Corporación Interamericana de Inversiones lo corrobora.
14. El camino hacia la consolidación de un orden social a nivel mundial, aunque repleto de contratiempos, ha ido progresando, y cuando la estructuración de instituciones a nivel internacional no es del todo positiva, en mucho las Organizaciones Regionales sirven de apoyo para lograr la tan anhelada paz.
15. Esperamos que la Corporación Interamericana de Inversio--nes testimonie lo que puede lograrse en una asociación regional bien planeada, capaz de funcionar óptimamente cuando se eliminan los factores negativos y se consagran los postulados y los principios más elevados de convivencia - internacional.
16. La creación de la Corporación Interamericana de Inversio--nes, a la vez que representa un ejemplo de vinculación regional vía el Derecho Internacional, jugará un papel de--terminante en el desarrollo económico de América Latina.
17. Debe quedar preciso que las Organizaciones Internaciona--les no deben intervenir en los asuntos propios de la ju--

jurisdicción interna de los Estados, sólo deben avocarse a conseguir sus propósitos, y éstos no deben ser otros que el beneficio y la prosperidad mundiales.

18. Como dijimos al principio de este trabajo, desde un punto de vista realista, el problema de la paz tan sólo puede ser resuelto dentro del marco del Derecho Internacional.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Obras, publicaciones y documentos

- AREVALO, Juan José: "El tiburón y las sardinas", 1961.
- BANCO MUNDIAL: "Informe anual de 1979".
- BOLETIN FINANCIERO Y MINERO DE MEXICO: 3 de abril de 1986, año --
LXXXVIII, número 24,883.
- BOLETIN MENSUAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: enero a -
diciembre de 1985.
- BROM, Juan: "Esbozo de historia universal", México, Ed. Grijalbo,
12a. ed, 1976.
- BURGOA Orihuela, Ignacio: "Derecho Constitucional", México, Edit.
Porrúa, 4a. ed., 1982.
- CAICEDO Castilla, José J.: "El Panamericanismo", B. Aires, 1961.
- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
- CASSIGOLI, Armando: "Fascismo y fascismo dependiente", en Estudios
Políticos. Revista del Centro de Estudios Políticos, F.C.P.
y S., U.N.A.M., México, Abril-Junio 1975, No. 1, Vol. 1.
- CEMLA: "Banca Central y Política Monetaria", 1968.
- CONNELL-SMITH, G.: "El Sistema Interamericano", México, Ed. Fondo
de Cultura Económica, 1a. ed., 1971, trad. Nelly Wolf.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION INTERAMERICANA DE INVER--
SIONES.

DAY, John P: "Historia Económica Mundial, 1914-1939", México, Ed.
Fondo de Cultura Económica, 1940.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: 30 de diciembre de 1953.

-----: 31 de julio de 1984.

-----: 30 de abril de 1985.

-----: 10 de enero de 1986.

-----: 17 de febrero de 1986.

EFIMOV, Et al: "Historia moderna de 1642 a 1918", México, Edit.
Grijalbo, 1968.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

FRANCO Luna, Pedro: "Las Organizaciones Internacionales No Guber--
namentales; y el caso del Club de Roma", Tesis profesional
de Licenciatura, 1976.

- GARZA, Sergio Francisco de la: "Derecho financiero mexicano", México, Ed. Porrúa, 8a. ed., 1978.
- GOMEZ Robledo, Antonio: "Idea y experiencia en América", México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1978.
- HERRERA, Felipe: "Factores para la integración de América Latina" México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1968.
- INFORME ANUAL DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL: 1985.
- INICIATIVA DE: "Decreto que autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México", 15 de octubre de 1985.
- INTAL: "Banco Interamericano de Desarrollo", 1970.
- KELSEN, Hans: "Derecho y paz en las relaciones internacionales", México, Editoria Nacional, 1980, trad. Florencio Acosta.
- KOROVIN, C. A., Et al: "Derecho Internacional Público", México, 1963.
- LA CARTA DE BOGOTA: Constitutiva de la Organización de Estados Americanos.
- NEME, Jacques y Colette: "Organizaciones económicas internacionales", España, Edit. Ariel, Colecc. Demos, 1974.

- NUÑEZ, Escalante, R: "Derecho Internacional Público", México, 1970.
- PARKER, R. A: "El siglo XX. Europa 1918-1945", México, Edit. Siglo XXI, Colecc. Historia Universal, núm. 34, 1978.
- POULANTZAS, Nikos: "Fascismo y dictadura", México, Edit. Siglo XXI, 1974.
- REUTER, P.: "Derecho Internacional Público", Barcelona, España, 1962.
- SEARA Vázquez, Modesto: "Derecho Internacional Público", México, Ed. Porrúa, 7a. ed., 1981.
- : "Tratado general de la Organización Internacional", México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2a. ed., 1982.
- SORENSEN, Max: "Manual de Derecho Internacional Público", México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2a. reimp., 1981, trad. Dotación Carnegie para la Paz Internacional.
- URSUA, F. A.: "Derecho Internacional Público", México, 1938.

INDICE

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	1
 CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS 	
1. Las primeras Organizaciones Internacionales.....	4
2. La Primera Guerra Mundial.....	7
3. La Sociedad de Naciones.....	9
4. La Segunda Guerra Mundial.....	12
5. La reconstrucción y el origen de la ONU.....	14
 CAPITULO II LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS 	
1. Los Órganos de la O.N.U.....	19
1.1. La Asamblea General.....	19
1.2. El Consejo de Seguridad.....	20
1.3. El Consejo de Administración Fiduciaria.....	20
1.4. La Corte Internacional de Justicia.....	21
1.5. La Secretaría General.....	22
2. El Consejo Económico y Social (ECOSOC).....	22

3. Los Organismos Especializados.....	25
3.1. La Organización Internacional del Trabajo (OIT)	26
3.2. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).....	26
3.3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)...	27
3.4. La Organización de la Aviación Civil Interna- cional (OACI).....	29
3.5. La Unión Postal Universal (UPU).....	30
3.6. La Organización Mundial de la Salud (OMS).....	31
3.7. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).....	32
3.8. La Organización Meteorológica Mundial (OMM)...	34
3.9. La Organización Consultiva Marítima Intergu- bernamental (OCMI).....	35
3.10. La Organización Mundial de la Propiedad Inte- lectual (OMPI).....	35
3.11. El Fondo Internacional de Desarrollo Agrí- cola (FIDA).....	36
3.12. El Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA).....	37

3.13. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduane- ros y Comercio (AGAAC o GATT).....	38
4. Las Organizaciones Internacionales no Guberna- mentales.....	38

CAPITULO III

ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES GLOBALES

1. Consideraciones preliminares.....	43
2. El Fondo Monetario Internacional (FMI).....	47
3. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fo- mento (BIRF).....	50
4. La Corporación Financiera Internacional (CFI)...	52
5. La Asociación Internacional de Fomento (AIF)....	56

CAPITULO IV

ORGANISMOS INTERNACIONALES REGIONALES EN AMERICA

1. Referencia general.....	58
2. La Organización de los Estados Americanos.....	59
3. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)....	62
4. Otros Organismos Internacionales Regionales en América.....	65

CAPITULO V

LA CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES

1. Nociones preliminares.....	67
1.1. La industria Mediana y Pequeña en México.....	68
1.1.1. El Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña.....	69
1.1.2. Programa para el desarrollo integral de la industria mediana y pequeña.....	73
2. El Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.....	75
3. El papel de la Corporación Interamericana de In- versiones en México.....	88

CAPITULO VI

MARCO JURIDICO

DE LA CORPORACION INTERAMERICANA DE INVERSIONES

1. La iniciativa de ley.....	91
2. El Decreto.....	95

APENDICES

A. Iniciativa del Decreto que autoriza la suscrip- ción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece ba- ses para su ejecución en México.....	102
---	-----

B. Decreto por el que se autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México.....	105
C. Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.....	107
D. Anexo A del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.....	130
CONCLUSIONES.....	133
BIBLIOGRAFIA.....	139
INDICE.....	144